

875209



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

12

## FACULTAD DE DERECHO

**“PROTECCION DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS  
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL”**

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**ADRIAN ELIOSA APARICIO**

Director de tesis:

Lic. Héctor M. Esteva Díaz

Revisor de Tesis:

Lic. María E. Uscanga Huerta

BOCA DEL RIO, VER.

2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

A DIOS

Por darme la vida y otorgarme los conocimientos necesarios para realizar el presente trabajo, por permitirme estar con mi familia.

A MIS PADRES: PEDRO Y MARGARITA

Por ayudarme a superarme constantemente en la vida, por establecer buenos ejemplos y esfuerzo para alcanzar las metas difíciles, por eso y más gracias padres.

A MI TIO: JESUS

Por ayudarme a superarme, por luchar constantemente en la vida, y por sus ejemplos.

A MIS ABUELITOS, EN ESPECIAL A MI ABUELITA ESPERANZA Q.E.P.D.  
Por iluminarme diariamente y protegerme constantemente, como lo hacia desde que era niño.

A MIS HERMANOS: ROBERTO PEDRO Y GEOVANNI DE JESUS

Por apoyarme moralmente en el presente trabajo de tesis, por sus orientaciones y paciencia.

A MIS FAMILIARES Y AMISTADES MAS CERCANOS

Por su amor, comprensión, dedicación que siempre los han caracterizado, por su buena disposición gracias.

A MIS AMIGOS: OSCAR A. GARCIA TORAL, MANUEL DOMINGUEZ LOZANO, TIRSO CARRANZA NAVARRETE, MANUEL VALLE TRONCO, DAVID CAMACHO GRAJALES, JOSE ANTONIO GAINZA L., BENITO MORGADO.

Por apoyarme moralmente, por su amistad, comprensión, por su buena disposición.

A MIS MAESTROS: LIC. YOLANDA I. RUIZ VAZQUEZ, LIC. HUMBERTO AGUILAR DIAZ, LIC. FAUSTINO USCANGA MOLINA, LIC. MARIA E. USCANGA HUERTA, LIC. HECTOR MANUEL ESTEVA DIAZ, LIC. RAUL ALCALA PIGNOL, Y A TODOS MIS MAESTROS

Con mucha estima y respeto, por que siempre me apoyaron e ilustraron con sus conocimientos, ejemplos y orientaciones, por eso y mucho más gracias.

Y AL AMOR DE MI VIDA.

## INDICE

INTRODUCCION..... 1

### CAPITULO I

#### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Página

1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Justificación del problema.....	3
1.3 Delimitación de objetivos.....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Formulación de la hipótesis.....	5
1.4.1 Enunciación de la hipótesis.....	5
1.5 Identificación de variables.....	5
1.5.1 Variable independiente.....	5
1.5.2 Variable dependiente.....	5
1.6 Tipo de estudio.....	6
1.6.1 Investigación documental.....	6
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.....	6
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	7
1.6.2 Técnicas empleadas.....	7
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.....	7
1.6.2.2 Fichas de Trabajo.....	7
1.6.2.3 Fichas Hemerográficas.....	7

### CAPITULO II

#### ANTECEDENTES GENERALES

Página

2.1 Los derechos de las personas, origen antiguo.....	8
2.2 Roma.....	10
2.3 Epoca moderna.....	11
2.4 Concepto de derecho natural.....	12
2.4.1 Posición actual de los derechos de los internos	

III

en los centros de readaptación social.....	13
2.4.2 Sujetos del derecho natural.....	14
2.4.3 Objetos del derecho natural.....	14
2.4.3.1 Fuentes del derecho de los internos en los centros de readaptación social.....	15
2.4.3.2 Crisis de los derechos de los internos en las prisiones.....	17
2.4.3.3 Los internos en los centros de readaptación social en el ámbito internacional.....	21

CAPITULO III

ANTECEDENTES EN MEXICO Y EN EL ESTADO DE VERACRUZ

	Página
3.1 Análisis conceptual de la pena.....	26
3.2 Derecho mexicano.....	28
3.3 La legislación vigente en relación a la pena.....	28
3.4 Prisión.....	31
3.4.1 Los reglamentos internos de las prisiones.....	33
3.5 Las garantías sociales.....	35
3.6 Protección de los derechos humanos en el Estado de Veracruz.....	36
3.7 Los centros de readaptación social en el Estado de Veracruz.....	37
3.8 Vigilancia del Ejecutivo estatal en los centros de readaptación social en el Estado de Veracruz.....	38

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

	Página
4.1 Su origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	41
4.2 La protección de la Comisión de los Derechos Humanos en los centros penitenciarios.....	44
4.3 La necesidad de una protección de los derechos humanos de los internos.....	45
4.4 Los beneficios a los internos.....	47
4.5 La libertad anticipada y beneficios de ley a	

los internos en los centros penitenciarios.....	48
4.6 Análisis del artículo 20 Constitucional, que consagra las garantías que debe tener el acusado en todo juicio del orden criminal.....	52

## CAPITULO V

## SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

	Página
5.1 La ejecución de sentencias.....	57
5.2 La problemática en el derecho mexicano.....	58
5.3 El derecho penitenciario.....	61
5.4 Influencia de la jurisdicción en el periodo de ejecución de sanciones.....	62
5.5 Defensa Social.....	62
5.6 Antecedentes y fundamentos de los sistemas carcelarios.....	63

## CAPITULO VI

LA APLICACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION  
SOCIAL

	Página
6.1 Enfoque legal.....	67
6.2 La necesidad de protección jurídica de los internos en los reclusorios.....	74
6.3 Los derechos de los internos en las cárceles.....	79
6.4 El derecho de salud de los internos en los centros de readaptación social.....	84
6.5 El derecho de alimentación de los internos en los centros de readaptación social.....	89
6.6 El derecho de trato digno de los internos en los centros de readaptación social.....	90
6.7 El derecho de escuela de los internos en los centros de readaptación social.....	94
6.8 El derecho de recreación de los internos en los centros de readaptación social.....	97
6.9 Establecer mejores regulaciones jurídicas en el Estado de Veracruz en relación con los centros penitenciarios.....	98

CONCLUSIONES.....	100
BIBLIOGRAFIA.....	105
LEGISGRAFIAS.....	106
OTROS MEDIOS DE INFORMACION.....	107

# PAGINACION DESCONTINUA

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

La procuración e impartición eficaz de justicia, el respeto a los derechos humanos y el mantenimiento de la seguridad nacional requiere de una activa participación ciudadana.

La tranquilidad y la paz social y la seguridad de la nación, son condiciones indispensables para la que debe ser viabilidad de cualquier propósito humano.

En nuestro país, la seguridad nacional, si bien se ha tecnificado, ha ido perdiendo eficacia y profesionalismo, porque se ha orientado más a la represión de las personas disidentes o desafectas al régimen o al control y manejo de situaciones y agentes que ordinariamente inciden en la estabilidad de la organización política.

Ahora los tiempos han cambiado, por mantener la igualdad de derechos para todos los individuos, donde se respeten los derechos fundamentales del hombre.

Es necesario sentar las bases legales que permitan realizar una profunda reforma penitenciaria que emprenda, entre otras cosas, acciones contra la corrupción, el trato diferenciado a los internos, la tortura, el consumo y tráfico de estupefacientes y propicie que los programas de readaptación operen realmente en beneficio de la reincorporación social de las personas sujetas a proceso.

La importancia que tiene la protección de los derechos humanos por igual, nos decidimos a realizar el presente trabajo sobre la protección de los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social donde analizaremos dentro del capítulo uno; la metodología del

presente trabajo, su planteamiento, su justificación y la hipótesis planteada; dentro del capítulo dos; antecedentes generales, dentro del capítulo tres; antecedentes en México y en el Estado de Veracruz, en el capítulo cuarto; antecedentes de la comisión nacional de derechos humanos, en el capítulo cinco; sistema penitenciario mexicano y por último dentro del capítulo seis; la aplicación de medios de protección a los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social además de las conclusiones y la propuesta.

En este trabajo de investigación se tratará el problema que existe en las cárceles de México y sobre todo en nuestro Estado de Veracruz, donde sobre todo se da la corrupción y la violación a los derechos humanos de los internos, se sugerirán las posibles soluciones para evitar que se de con mayor frecuencia en nuestro país y en nuestro entorno social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I

## METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1 Planteamiento del problema.

Cabe indicar que desde hace mucho tiempo atrás se han presentado diversas violaciones a los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social, ocasionando con ello diversas anomalías, lo que conlleva a buscar alternativas que busquen soluciones a esos problemas y que tenga como finalidad la reincorporación de esos internos a la sociedad, en todos sus aspectos físicos, mentales, de trabajo, de salud y sobre todo de convivencia familiar.

## 1.2 Justificación del problema.

Dentro del surgimiento de esta problemática, donde se da la desigualdad de los derechos fundamentales del hombre, es necesario aplicar medidas necesarias contra la corrupción, trato indiferente, golpes o torturas hacia los internos de los reclusorios, así como la vigilancia que tenga el Estado en relación con los directores de cárceles o centros de readaptación social. Es indispensable que se observe constantemente esa protección a que tienen derecho los presos, por el simple hecho de ser seres humanos, basandonos en ello en sus simples derechos naturales.

Esto mismo ha originado la debida protección de la ley hacia todas las personas incluyendo a los

procesados de las distintas penitenciarias de nuestro país y sobre todo nuestro Estado de Veracruz, donde se requiere una adecuada modificación en los reglamentos donde se protejan los principales derechos que tiene todo interno en los centros de readaptación social.

### 1.3 Delimitación de objetivos.

#### 1.3.1 Objetivo general.

Analizar la forma en que la protección a los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social son importantes para la debida reincorporación del individuo a nuestra sociedad, además de cómo se violan constantemente esos derechos fundamentales que tiene todo ser humano.

#### 1.3.2 Objetivos específicos.

Adicionar en los reglamentos internos de los centros de readaptación social la debida protección de los derechos de éstos, así como la sanción a aquellas personas que incumplan con el mismo.

Estudiar el origen y evolución de la protección a los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social.

Estudiar los factores que provocan esa desigualdad en la aplicación de los derechos fundamentales de los internos en centros penitenciarios.

Analizar la legislación existente sobre los derechos de los internos en los reclusorios y específicamente en las cárceles del Estado de Veracruz.

Analizar de que manera podría reducir de cierta forma la violación a esos derechos fundamentales de los internos en las cárceles y la posible solución a esos

problemas de corrupción entre otros.

Crear sanciones para aquel que viole los derechos de los internos en los centros penitenciarios, creando con esto la igualdad jurídica que debe prevalecer en todo momento.

#### 1.4 Formulación de la hipótesis.

##### 1.4.1 Enunciación de la hipótesis.

Es preciso destacar que debemos estudiar el problema interno de los centros de readaptación social con motivo de la violación a los derechos de los internos y tratar de contrarrestar los efectos nocivos que esta causando a la estabilidad social y al orden legal.

#### 1.5 Identificación de variables.

##### 1.5.1 Variable independiente.

Establecer las causas por las que se origina la desigualdad en la protección de los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social.

##### 1.5.2 Variable dependiente.

Analizar los efectos y causas que originan la desigualdad en la protección de los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social.

Adicionar a los reglamentos internos de los centros penitenciarios del Estado de Veracruz, mejores medidas de seguridad y protección en sus derechos fundamentales.

Así como evitar se genere la violación a los derechos humanos de los presos, como situaciones de maltrato,

violencia física o mental, falta de servicio médico o psicológico, derecho a una adecuada educación y trabajo, que son de beneficio para que el individuo se integre a la sociedad.

Propiciar oportunidades de estudio o una adecuada capacitación para el trabajo.

Lograr que el individuo se integre debidamente a la sociedad.

#### 1.6 Tipo de estudio.

##### 1.6.1 Investigación documental.

La elaboración de la presente tesis se han seguido los pasos necesarios de toda investigación eligiéndose para tal efecto la investigación documental, habiéndose escogido esta, dada su accesibilidad y la vasta existencia de información de diversos textos jurídicos como doctrinales, como es el caso de ley penal en el Estado de Veracruz, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como distintos libros, revistas jurídicas, manuales y otros documentos acerca de la protección de los derechos fundamentales del hombre, los sistemas penitenciarios, en autores y estudiosos en las materias antes citadas.

##### 1.6.1.1 Bibliotecas públicas.

Para recabar la información contenida en el presente trabajo de investigación fue necesario acudir a las siguientes:

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica cita en Urano esquina Progreso, fraccionamiento Jardines de Mocambo en Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca Pública Municipal "Venustiano Carranza" ubicada en la Avenida Ignacio Zaragoza s/n entre las calles de Francisco Canal y Esteban Morales, edificio

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

anexo al Museo de la Ciudad de Veracruz, Ver.

Biblioteca "Dr. Segismundo Balague" de la Universidad Cristóbal Colón, ubicada en la carretera a la Boticaria Kilómetro 1.5 s/n Veracruz, Ver.

Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ubicada en la zona universitaria de la Ciudad de Xalapa - Enriquez, Ver.

#### 1.6.1.2 Bibliotecas privadas.

Despacho Jurídico del H. Colegio de Abogados, ubicada en la Avenida Ignacio Zaragoza entre Zamora y Lerdo, interior del Palacio Municipal de la Ciudad de Veracruz, Ver.

#### 1.6.2 Técnicas empleadas.

Para la recopilación de información en el desarrollo de la presente tesis se utilizaron fichas bibliográficas, fichas de trabajo y fichas hemerográficas para guardar un orden adecuado de las mismas.

##### 1.6.2.1 Fichas bibliográficas.

Nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, país, año de publicación y número de páginas.

##### 1.6.2.2 Fichas de trabajo.

Nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, país, año de publicación, número de páginas y un resumen de los datos recabados con las páginas consultadas.

##### 1.6.2.3 Fichas hemerográficas.

Nombre de la publicación, nombre del director, nombre de la empresa editorial, año de la publicación, volumen, lugar de publicación, fecha, páginas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES GENERALES

#### 2.1 Los derechos de las personas, origen antiguo.

El derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza del Estado, y sobre todo para realizar el fin primordial la paz y seguridad social.

Los intereses que el derecho intenta proteger son de importancia incalculable; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social. Para lograr tal fin, el Estado está naturalmente, facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del derecho penal, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.

Así la justicia es la realización de lo que intuimos como justo y se manifiesta en la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho. Este requisito de la atribución a cada uno del ius suum presupone una igualdad en el tratamiento, como ya enseñó la filosofía griega. Más

esta igualdad no significa necesariamente que la diosa ciega deba dar igual tratamiento a lo que en realidad es desigual, sino que permite y exige un tratamiento "proporcionalmente igual," que sólo entre sujetos de rango e inteligencia semejantes se convierte en un trato absolutamente igual. Si el derecho romano y el código civil suavizan para algunos grupos humildes los defectos nocivos de su ignorancia del derecho y fijan los alimentos en proporción a las posibilidades y necesidades de los interesados, ello constituye una penetración de la idea de justicia distributiva en el terreno propio del derecho civil.

Es por eso que la equidad y seguridad jurídica ejercen un condominio sobre el derecho, no en armonía pacífica, sino en una viva relación de tensiones recíprocas.

Desde los inicios, se tuvo como inmediata protección los derechos del hombre frente a las posibles violaciones del poder público, pero en la actualidad está debidamente protegido en todo su contenido, por medio del control constitucional.

Se da el nombre de personas físicas a los hombres, en cuanto sujetos de derecho. De acuerdo con la concepción tradicional, el ser humano, por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, si bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley (edad, uso de razón, sexo masculino para el ejercicio de ciertas facultades, etc.). Los partidarios de dicha teoría estiman que el individuo, en cuanto tal, debe ser considerado como persona. El principio que acabamos de citar no ha sido siempre reconocido, como lo prueba la institución de la esclavitud. En los sistemas que lo aceptan, el esclavo no es sujeto de derecho, sino objeto de relaciones jurídicas especiales, es decir, cosa.

Para los doctrinarios dogmáticos, el principio de legalidad nace desde el momento en que existe un hombre asociado con sus semejantes; es decir, el derecho lo consideran como un conjunto de ordenamientos que protegen los valores sociales, culturales, religiosos, de una sociedad; ordenamientos valorativos que emanan del propio hombre y que, por tal circunstancia, tienen que estar tutelados por la ley para regular la sana convivencia de los individuos dentro de la sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para los doctrinarios positivistas, el principio de legalidad nace desde el momento en que se crea la ley y ésta es constitucionalmente válida.

## 2.2 Roma.

El derecho honorario, cuyo sector más importante es el derecho pretorio constituye una creación de los magistrados. Pudo tener como función la de dar más eficacia al derecho civil.

El derecho civil, es el antiguo derecho romano, que se manifiesta en costumbres, leyes, senadoconsultos y plebiscitos, desarrollado por la jurisprudencia sacerdotal y seglar. Es precisamente la paulatina eliminación del derecho civil, con sus pintorescas particularidades irracionales, su sabor arcaico y sus rudezas, lo que permitió al derecho romano convertirse en el derecho mediterráneo en general y formar, finalmente, la base de la ciencia jurídica continental europea. Esta eliminación de las asperezas del derecho civil fue realizada en parte, desde dentro, por el elemento más valioso de este derecho civil mismo, o sea, la jurisprudencia; y en parte, desde fuera, por la segunda gran rama del derecho romano, es decir, el derecho honorario.

El último toque, a este precepto, lo dio la fuente formal que iba a monopolizar paulatinamente la creación y transformación del antiguo derecho, o sea, la corriente de las constituciones imperiales.

El término del derecho civil forma parte de dos pares de conceptos, y significa allí cada vez algo distinto. Si lo comparamos con el derecho de gentes, el civil es más bien el derecho especial que Roma había creado para que se aplicara dentro de sus murallas, algo que incluye entonces el derecho honorario. En cambio, el derecho de gentes, es aquel fondo jurídico común que encontramos en todo el extenso grupo de los pueblos mediterráneos y que debe, en parte, su gran divulgación territorial al hecho de que se funda en la razón misma. Así, la típica patria potestad de los romanos era parte del derecho civil, mientras que el fenómeno de la esclavitud pertenecía al derecho de gentes.

El cuerpo de leyes, nos habla también del derecho natural "ius naturale", un derecho ideal que no existe en la práctica, pero que siempre debería orientar, consciente o subconscientemente, la actividad del legislador. Así, aunque la esclavitud existía de lege lata (o sea en el derecho positivo), pertenecía al derecho de gentes y encuentre una reglamentación que, en gran parte, por sus características muy romanas pertenece al derecho civil, es una figura que no debía existir lege ferenda (o sea, en el derecho ideal que debería regirnos). Por eso, no pertenece al derecho natural, como Justiniano reconoce expresamente.

### 2.3 Epoca moderna

En nuestros días, las normas que rigen la sociedad se entienden, más que en cuanto ley escrita, en cuanto criterios culturales que brotan dialécticamente de la convivencia. La construcción social de la realidad incluye también la formación de la comunidad. La convivencia implica la vida humana que se constituye así en la realidad más radical y en el valor fundamental que debe ser protegido y respetado.

Hoy, las normas por excelencia son los derechos humanos, y éstos se conciben como instituciones en continuo desarrollo, según parece repetidas veces y expresamente en la Declaración Universal de Naciones Unidas dada en 1948. Por lo expuesto, el umbral del derecho ya no puede ser más un mero concepto o noción de lo jurídico sino el conocimiento de dichos criterios culturales básicos.

La función primaria del derecho es establecer entre los seres humanos relaciones impersonales, pero que facilitan y disponen las relaciones personales.

Esta situación del derecho implica saber que el hombre es una persona, es decir, un individuo de naturaleza racional.

La persona humana tiene absoluta necesidad de la vida social.

La persona humana, por estar dotada de inteligencia y de libertad, es sujeto de deberes y de

derechos por la situación en que se encuentre, pero fundados en su dignidad.

Desde tiempo inmemorial, ha habido quienes han pensado en los derechos humanos. Pero en la época moderna es cuando, confiando demasiado en las luces de su razón, el hombre ha sucumbido a la tentación de confeccionar catálogos de los derechos del ser humano.

Por lo que el derecho debe servir para designar el orden jurídico y también cada una de las normas jurídicas particulares que son elementos de dicho orden. Las facultades que, en virtud de aquel orden, corresponden a quienes participan de la comunidad jurídicamente ordenada.

#### 2.4 Concepto de derecho natural.

El derecho natural o intrínsecamente válido que es una serie de principios supremos, universales y eternos, que valen por sí mismos y deben servir de inspiración o pauta para la solución de los casos singulares y la formulación de las normas a estos aplicables.

En la enseñanza socrática la idea del derecho natural adquiere un cariz nuevo. Sócrates refiere las exigencias del tal derecho a la voluntad divina, y distingue las leyes escritas, o derecho humano, de las no escritas e inmutables, establecidas por la divinidad. García Maynez afirma que el derecho natural es un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del positivo<sup>1</sup>.

Para la dogmática o ciencia jurídica el derecho natural constituye el ordenamiento modelo, universalmente justo. Se le aplica como el sistema de normas, principios e instrumentos que congregan los valores permanentes, inmutables y eternos de la razón humana.

Para el pensamiento clásico, el derecho natural y el positivo se encuentran vinculados de manera

<sup>1</sup> Porraznieto Castro Leonel "Introducción al Estudio del Derecho". Tercera Edición. Editorial Harla. México 1995. Página 93.

indisoluble, de tal suerte que el derecho natural funciona como la guía y el destino del derecho imperfecto y falible de los hombres.

Las ideas tradicionales del derecho natural, se le explica como el paradigma en el que el legislador se inspira para la creación de las normas jurídicas que deben ser observadas por la colectividad.

Se le define también, como el cuerpo de normas jurídicas que los hombres intuyen desde su propia conciencia interior, la cual consideran y manejan como la expresión correcta de la justicia en cierto momento y lugar.

Su flexibilización para adaptarse a la vida social, podemos señalar que ante las crisis reinantes, la corrupción, el utilitarismo y la injusticia social, se critica duramente la perfección del derecho que mas bien es manejado como un mecanismo de opresión y fuerza por quienes ejercen el poder.

Para un importante sector de la doctrina el derecho natural palpita siempre dentro del pensamiento general, mediante el reflejo de valores que son universales como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad o la dignidad humana. Por lo mismo se le explica como el aspecto invariable del derecho positivo como aquel que se respeta y que se aplica en rigor.

#### 2.4.1 Posición actual de los derechos de los internos en los centros de readaptación social.

Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir; como consecuencia, el hecho de que una persona se encuentre recluido en un centro de readaptación social como probable responsable o como responsable de un delito, no significa que con ello, pierda el derecho a la vida, el respeto a su dignidad humana entre otros derechos que son de suma importancia.

Partiendo de este principio y considerando que los derechos humanos no son distintivos, es decir, no importa

la raza, el color, la edad, la religión, sino que se aplique el derecho en todas sus partes impartiendo la equidad y la justicia.

Es común que las personas que se encuentren en reclusión, desconozcan el estado legal que guardan los procesos penales que se les instruyen e incluso, ignoren el número de la causa penal y el juzgado donde se tramite el mismo, por eso es necesario la adecuada vigilancia de las autoridades para que se hagan cumplir con todos los principios legales que tiene todo procesado e incluso cuando una persona este compurgando una pena en algún reclusorio, para su adecuada reincorporación a la vida social a la cual perteneció.

#### 2.4.2 Sujetos del derecho natural.

Derechos naturales son aquellos que corresponden al hombre por el hecho de existir. De esta índole son los derechos intelectuales o derechos de la mente, y también aquellos derechos de actuar, en cuanto individuo, para su propia comodidad y felicidad, siempre que no lesione los derechos naturales de los otros. Son derechos civiles aquellos que corresponden al hombre por el hecho de ser miembro de la sociedad. Todo derecho civil tiene por base algún derecho natural pre existente en el individuo, pero cuyo disfrute personal no está suficientemente asegurado en todos los casos. De esta índole son los que se relacionan con la seguridad y protección.

#### 2.4.3 Objetos del derecho natural.

Los derechos naturales que se conservan son aquellos en los cuales el poder de ejecutar está tan perfecto en el individuo como el propio derecho. En esta clase figuran los derechos intelectuales o derechos de la mente; en consecuencia, la religión es uno de estos derechos. Los derechos naturales que no se conservan son aquellos en los cuales, aunque el derecho se da en el individuo de manera perfecta, el poder de llevarlos a la práctica es defectuoso. No responden a su finalidad. Un hombre por derecho natural, tiene derecho a juzgar su propia causa. En consecuencia, deposita este derecho en el fondo común de la que él es parte de preferencia al propio y en adición a él. La sociedad no le

da nada. Todo hombre es un copropietario dentro de la sociedad y tiene derecho a girar sobre el capital social.

#### 2.4.3.1 Fuentes del derecho de los internos en los centros de readaptación social.

Es importante el estudio y análisis del porque establecer las medidas necesarias para la protección de los derechos humanos de los internos en los reclusorios, ya que esto conlleva a cumplir adecuadamente la integración del individuo a la sociedad, de reestablecerle reglas de comportamiento, valores y educación.

En las visitas que se realizan a los centros penitenciarios, se reciben constantemente infinidad de peticiones de las personas que se encuentran en reclusión.

En lo que respecta a la formación de una cultura de derechos humanos se deberán realizar diversas acciones de difusión, divulgación y estudio de los derechos fundamentales de todo ser humano; así también deberá de ofrecerse charlas, conferencias, cursos y talleres de capacitación en cualquier parte de la ciudad, país o nación, previa solicitud de grupos sociales, gubernamentales o no gubernamentales, se organicen eventos académicos que permitan conocer el avance en estudio de los derechos humanos y se ofrezcan conferencias magistrales en distintos foros, de nivel estatal, nacional o internacional.

De lo anterior se puede decir que es necesario la participación de todo individuo para hacer cumplir y respetar la ley por nuestras autoridades encargadas de mantener ese equilibrio social, económico, político, legal entre otras actividades; es importante destacar que los familiares de los internos también cuentan con derechos, ya que a estos les corresponde, en gran parte incitar al interno a realizar dentro del centro penitenciario conductas o actividades que le generen provecho.

La familia como se sabe es la célula fundamental de la sociedad, debe ser para el derecho y la sociedad aun cuando falten a veces el afecto y la jerarquía que se destacan y los fines de perpetuación humana, Sánchez

Román la define como la institución ética natural fundada en la relación conyugal de los sexos cuyos individuos se hayan ligados por lazos de amor, respeto y obediencia a esta institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida de la especie humana.

La familia es un santuario desde el punto de vista no solo religioso sino también desde el punto de partida social y político.

Es por eso que los familiares de un interno, tienen derecho a comunicarse con él; también a visitarlo y ésta puede ser familiar, íntima, y especial. La primera se refiere a las personas que integran el núcleo familiar del recluso, la segunda es la visita que realiza la esposa (o) ó concubina (río), y la tercera es la que se realiza fuera de los días y horario de visita familiar, cuando la gravedad del asunto lo amerite con el previo permiso respectivo de la dirección del centro penitenciario.

Además los familiares que visitan a un interno, están sujetos a revisión personal antes de celebrarse la visita, con la finalidad de salvaguardar la seguridad del centro de readaptación social, no debiendo atentar contra la dignidad humana del visitante; los familiares podrán llevarle alimentos al interno y a su vez tiene derecho a que se les informe del fallecimiento o enfermedad grave del interno; también si es el caso de que un interno ha sido sujeto a un correctivo disciplinario y el motivo del mismo y en su caso la sanción que se le impuso.

En el caso de que un interno sea trasladado a otra institución de reclusión, deberá de informársele a los familiares.

Y en el caso de las mujeres internadas con hijos, se les permitirá tenerlos consigo hasta que éstos cumplan cinco años.

De lo anterior se puede manifestar la importancia y surgimiento de los derechos fundamentales de todo interno en los centros penitenciarios, donde la familia

cumple un papel de suma importancia en el bienestar social.

#### 2.4.3.2 Crisis de los derechos de los internos en las prisiones.

La igualdad sólo debe tener lugar, como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada relación jurídica, la cual se consigna por el orden de derecho mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole: económicos, sociales, propiamente jurídicos.

Una de las condiciones sine qua non para conseguir estos fines es la igualdad jurídica, tomada ésta como conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido que éste en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde el punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación determinada. Pues bien, el criterio que sirve de base para definir dicha situación, en que campea la igualdad jurídica como garantía individual, está integrado por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto, eliminando toda diferencia entre grupos humanos e individuos desde el punto de vista de la raza, la nacionalidad, religión, posición económica.

El concepto jurídico de igualdad, como contenido de una garantía individual, se traduce en un elemento eminentemente negativo la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales provenientes de factor alguno.

La igualdad como garantía individual es, por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquél pudiese reunir. En conclusión, podemos decir que la igualdad como garantía individual, traducida en esa situación negativa de toda diferencia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos originarios emanados de la propia personalidad humana particular como la raza, religión, nacionalidad entre otras, es el fundamento de la igualdad jurídica que opera en cada una de las posiciones determinadas y correlativas derivadas de los distintos

ordenamientos legales.

La situación que existe en relación a la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto a virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario, ni como resultado de una cierta posición económica o jurídica, sino surge concomitantemente con la persona humana. Por tal motivo, la igualdad, como contenido de la garantía individual, es una situación en que está colocado todo hombre desde que nace.

La igualdad como garantía individual tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal, es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria.

Puede afirmarse que esa igualdad se establece conforme a la situación más dilatada en que se halle el gobernando, o sea, en su carácter de hombre y sin perjuicio de que simultáneamente esté colocado en situaciones específicas o de menor extensión y en las cuales la igualdad jurídica se traduce en el mismo tratamiento normativo para todos los sujetos que dentro de cada una de ellas se encuentren.

La igualdad no siempre ha existido en el decurso de la evolución de la humanidad, no ya digamos como derecho subjetivo público o como garantía individual, esto es, consagrada jurídicamente desde el punto de vista positivo, sino como fenómeno social o real. En efecto, desde los tiempos más remotos de la historia se palpan las profundas diferencias, con variadas manifestaciones, que mediaban entre los diversos grupos humanos pertenecientes a sociedades determinadas, habiéndose sancionado por la costumbre jurídica. Entre los pueblos de la antigüedad resaltan la institución de la esclavitud como índice negativo de la igualdad humana. La condición de esclavo era, principalmente en Roma, no un estado personal, o sea, imputable a una persona, sino un estado real, esto es, referible a una cosa. En efecto el esclavo era conceptuado como un bien susceptible de constituir el objeto material de la contratación jurídica. Y aun independientemente de la esclavitud, la sociedad romana presentaba una profunda desigualdad por lo que respecta a las dos clases que la

componían: los patricios y los plebeyos.

En la Edad Media y no obstante la propagación de los postulados cristianos, la desigualdad era ostensible entre la sociedad humana, principalmente por lo que toca a la institución de la servidumbre, en la que los siervos estaban supeditados a la voluntad del señor feudal y a la nobleza.

La revolución francesa, inspirada en su contenido filosófico jurídico por las doctrinas políticas de Rousseau y del jus naturalismo principalmente, constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible a las autoridades estatales.

Ante la ley y para el estado desaparecieron todos aquellos factores que integraban la desigualdad entre los diversos gobernados. Sin embargo, la igualdad legal abstracta se tradujo en la realidad económica, primordialmente entre el capital y el trabajo, en una profunda desigualdad.

Esta, no obstante, no se manifestó como una negativa de la garantía individual de igualdad, sino como un estado existente entre dos clases sociales y económicas determinadas, o sea, entre dos sujetos sociales colocados en la misma situación de gobernados, estado que se remedió mediante la consagración de las garantías sociales.

En México, durante el régimen azteca y en general, precortesiano, la desigualdad del hombre, en cuanto a persona, era el estado natural dentro de la sociedad. Esta, en efecto, estaba dividida en varias clases con distinta posición jurídica, económica y política cada una de ellas, la nobleza, el sacerdocio y el pueblo propiamente dicho.

Entre estas diversas capas sociales mediaban grandes y notables diferencias de variado orden, principalmente en el aspecto político y económico. Políticamente, los nobles y sacerdotes tenían la facultad de nombrar al rey, acto en el cual no tenían injerencia los individuos integrantes de la clase popular. Por tal motivo, el régimen gubernamental azteca era eminentemente

aristocrático y sacerdotal en cuanto a la designación de su jefe. Además de la población libre propiamente dicha, que estaba dividida en las mencionadas clases sociales, entre los aztecas existía, como en casi todos los pueblos de la antigüedad, la esclavitud, la que, sin embargo, no representaba los caracteres tan degradantes y oprobiosos que entre los romanos. Las causas de incidencia en la esclavitud eran de tres órdenes: derivadas de la guerra, de la costumbre y de la voluntad humana.

En la época colonial la desigualdad del individuo como persona humana, era el estado normal del sujeto. No todos los hombres, conceptuados como tales, tenían los mismos derechos o potestades jurídicas. Así, desde el punto de vista político, los españoles propiamente dichos o peninsulares eran los únicos capacitados para desempeñar los altos puestos gubernativos, capacidad que se fue haciendo extensiva a los criollos después del derrocamiento de la casa de Austria. Sin embargo, en términos generales, tanto el criollo como el mestizo estaban impedidos para ocupar cargos de gobierno en la Nueva España.

El indio, no obstante las múltiples medidas de protección dictadas a su favor por el gobierno de la metrópoli, inspiradas en un auténtico y genuino espíritu cristiano, estaba colocado en una verdadera situación de desigualdad rayana en la esclavitud, principalmente debido a la famosa institución de la encomienda, cuya existencia y funcionamiento reales se apartaban completamente de los designios que la crearon.

Lejos de mejorar su condición social y cultural, que era lo que constituía el meollo de las causas inspiradoras de la formación de las encomiendas como institución accesoria a las mercedes reales en favor de los señores españoles, los indios, por lo común, eran vilmente explotados por los encomenderos, a pesar de las reiteradas instancias que, para poner coto a este mal, realizaron insignes y piadosos frailes ante la corona de España.

Una persona era sometida a la jurisdicción de un tribunal determinado, no ya en razón de su investidura o categoría especial, sino en vista de un elemento objetivo, operante para todos los sujetos, materia sustancial del acto que origina el proceso, cuantía del negocio, indole del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delito, relación jurídica general. Los fueros personales, presuponen una desigualdad manifiesta, por que por un mismo delito, son juzgadas diferentes las personas según la categoría especial que ostenten, pudiendo variar por ende, la gravedad de la pena, las garantías procesales. Por el contrario los fueros reales o materiales, no solo indican desigualdad, sino que implican una clara y evidente igualdad jurídica para todos los sujetos de derecho, ya que, para establecer la competencia jurisdiccional y la aplicabilidad legal, no se atiende a la condición especial de la persona enjuiciada o procesada, sino a la índole de múltiples factores extrapersonales, lo que, por ser tales, se pueden referir, a toda clase de sujetos.

La abolición de la esclavitud en México significó un marcado avance hacia el establecimiento de la igualdad jurídica. Desde que nuestro país estaba sujeto a la dominación española, y precisamente en las postrimerias del gobierno virreinal, se expidieron diferentes cédulas con tendencia expresa a suprimir dicho estado inhumano.

Muy elocuente es, por otra parte, la proclamación que el 6 de diciembre de 1810 dirigió al pueblo don Miguel Hidalgo y Costilla, en la que afirma que "todos los dueños de esclavos deberían darles libertad dentro del término de 10 días so pena de muerte, la que se aplicará por trasgresión de este artículo".

En nuestra época actual ha decaído la igualdad entre los seres humanos, en especial a los internos de los centros de readaptación social donde están compurgando alguna pena por delito. Deberá de establecerse medidas necesarias para que exista la igualdad a la que se ha hecho referencia, sobre todo si se parte de que son seres humanos delimitados políticamente en sus derechos, pero prevaleciendo los naturales por ser considerados como tales.

2.4.3.3 Los internos en los centros de readaptación social en el ámbito internacional.

En la actualidad los derechos humanos se han establecidos como concepto y tomado arraigo como principios básicos que conforman las legislaciones tanto nacionales como internacionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debemos recordar que el hombre no llega a un nivel verdadero y plenamente humano si no es por la cultura; es decir por el cultivo de sus bienes y valores naturales.

La protección de los derechos humanos se han encomendado a nivel mundial, a un organismo que sirve como mediador, entre la administración pública y los gobernados, al que se le da el nombre de ombudsman; en México esta institución se conoce con varios nombres como lo son: defensorías, procuradurías o comisiones de derechos humanos; a través de esta institución, el pueblo tiene un instrumento sencillo y accesible, útil y eficaz cuando sean violados sus derechos humanos.

Todo el genero humano, cualquiera que sea su edad y su condición por el hecho de poseer la dignidad de persona, tiene el derecho inalienable a una educación y tomando en cuenta el progreso de la sicología, de la pedagogía y de la didáctica, esa educación deberá estar encaminada a desarrollar armoniosamente en cada ser humano sus condiciones físicas, morales e inteligibles, en los albores de un nuevo siglo; siendo los derechos humanos en esencia valores, morales, espirituales, inherentes a la naturaleza más íntima de nuestro ser.

En la declaración francesa de los derechos del hombre y el ciudadano, proclamada en el año de 1789, se ve a los derechos humanos como ideales de justicia cuya plena realización no tiene un límite definido. Cuanto más progrese una sociedad, tanto más dilatado aparecerá el horizonte de la Justicia y el bien común. Por tanto, no es posible hacer una lista de los derechos del ser humano que sean eternos, inmutables y válidos para todo tiempo y lugar.

El principio de la universalidad de los derechos del hombre tiene que ser considerado paralelamente a la realidad social del mundo de hoy, lo que lleva a la convicción de que los defensores fundamentales del hombre, por algún tiempo todavía, en vez de proclamar dicha universalidad, deben bregar porque esa pretensión sea una realidad.

Los derechos del hombre en escala internacional, son en cuanto a los pactos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El valor jurídico de los pactos, convenciones o tratados está fuera de toda duda, ya que el tratado es el acuerdo internacional que celebran dos o más estados u otros sujetos internacionales, y que está regido por el derecho internacional.

El concepto de derechos humanos aparece con la época moderna. Sin embargo, desde la edad media existieron en los textos de derecho positivo elementos básicos de protección de lo que ahora conocemos como derechos fundamentales.

De tales textos históricos podemos mencionar los siguientes:

I.- El Concilio de Toledo del año 638, que ordenaba que no se condene a nadie sin acusador legal.

II.- La Carta de Neuchatel, Suiza, promulgada en el año de 1214; en ella se otorgan libertades a los habitantes de la ciudad.

III.- La Carta Magna del rey Juan Sin Tierra de Inglaterra, promulgada en el año de 1215, concedía garantías de seguridad jurídica, de igualdad, libertad comercial, libertad de la iglesia, prohibición de incautación de tierras por concepto de deudas si el deudor poseía bienes muebles, de respeto de las costumbres y libertades de los pueblos y ciudades, el derecho a ser juzgado por sus pares o iguales, la proporcionalidad de las penas en relación con el delito cometido y también establecía que nadie puede ser privado de la libertad o de sus bienes sino mediante un juicio legal de sus iguales y por las leyes del país.

IV.- El Bill of Petición o petición de derechos, redactada por los lores y los comunes, es presentada a Carlos I de Inglaterra por el Parlamento y aceptada por el rey en 1628. Este documento confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta Magna. Disponía que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado sino según las leyes y procedimientos del país, y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del parlamento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

V.- El Habeas Corpus, promulgado en Inglaterra en el año de 1679 bajo el reinado de Carlos II, tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios.

Estableció la prohibición de la restricción de la libertad sin mandato judicial y obligaba a presentar a la persona detenida ante el juez ordinario en un plazo no mayor de 20 días, para que el juez determinara la legalidad de la detención, y prohibía la reclusión en ultramar; contenía el principio jurídico, aún vigente, de que: "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito".

VI.- El Bill of Rights de 1689, presentado a Guillermo de Orange y a su esposa María Estuardo, es una declaración de derechos comprendida en diversas leyes, donde se establece la libertad de culto; se dan a conocer las garantías de petición; el derecho de portación de armas; la libertad de expresión; establece el principio de legalidad, suprimiendo al poder real la facultad de suspender o dispensar leyes; se establece el derecho del procesado a ser asistido por un abogado y a exigir la declaración de testigos.

VII.- Declaración de los Derechos de los Estados del Norte de Virginia del año de 1776. En ella se abordan por primera vez, con claridad, los Derechos Humanos. Fue modelo y fuente de inspiración de la constitución americana de 1787 y de otros países como Francia y de la posterior Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

VIII.- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, del 4 de Julio de 1776, en la que por primera vez en la historia democrática de un país se formulaba un documento basado en la soberanía popular y los derechos del hombre, al proclamar "Sostenemos como verdades individuales que todos los hombres nacen iguales, que a todos les confiere su creador ciertos derechos que son inalienables, como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Que para garantizar esos derechos, los hombres instituyeron gobiernos que derivan sus poderes del consentimiento de los gobernados".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IX.- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en Francia el 26 de Agosto de 1789, durante la revolución francesa, después de la toma de la Bastilla.

Su importancia reside en el reconocimiento de los derechos del hombre por el simple hecho de serlo, concediendo a los derechos del hombre el carácter de universales. A partir de esa declaración los derechos fundamentales fueron garantizados por las constituciones de diferentes países.

X.- En el ámbito universal se incluyen instituciones como la Organización de las Naciones Unidas, con dos órganos, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos; así como declaraciones e instrumentos de carácter mundial entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

La comisión de la UNESCO<sup>2</sup> principal institución encargada de estudiar las bases para una declaración de derechos del hombre; en el ámbito regional existen instituciones como la Organización de Estados Americanos, con sus dos órganos principales de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y como instrumentos destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>2</sup> Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### CAPITULO III

#### ANTECEDENTES EN MEXICO Y EN EL ESTADO DE VERACRUZ

##### 3.1 Análisis conceptual de la pena.

Noción de pena.- Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción está relacionada con el jus puniendi y con las condiciones que, según las escuelas, requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío la pena será retribución del mal por mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

Para Carranca la pena es de todas suertes: un mal que se inflige al delincuente, en un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y del tal naturaleza que no pervierta al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.

Por lo que, las penas pueden ser estudiadas atendiendo a su calidad, a su cantidad y a su grado. De

raigambre clásica es la definición de la pena que dice que es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable; imposición de un mal adecuado al acto.

Para el correccionalismo de Roeder, la pena busca la corrección del pecado, y para el positivismo criminal la pena o más bien la sanción, es el medio de seguridad e instrumento de la defensa social frente a los delincuentes peligrosos; es propiamente el tratamiento que conviene al autor del delito socialmente peligroso o al que representa un peligro de daño, pues el hecho de que el delito sea o no el producto de una voluntad malévola y antisocial por propia y libre determinación, es cosa extraña al ejercicio de este derecho de defensa; en consecuencia, la noción de pena está en esencia divorciada de la idea del castigo, de expiación o de retribución moral.

La pena debe de adaptarse, no a la gravedad del delito "escuela clásica", no al deber violado, no a la spinta criminosa, sino a la terribilidad del delincuente; en consecuencia, la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.

En el derecho legislado moderno es todavía la pena un mal inflingido legalmente al delincuente como consecuencia del delito y del proceso correspondiente; es un mal que el Juez inflinge al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor. Más ya no atiende a la moralidad del acto, sino a la peligrosidad del sujeto, y en vista de ella a la defensa social.

Pero también, en el derecho moderno, junto a la pena se perfilan parejamente las medidas de seguridad, pues al presente las penas están en franca decadencia; ellas no tienen en cuenta el origen ántropo físico-social del delito. Por esto el congreso penitenciario de Praga en el año de 1930 votó que las penas deben estar acompañadas indispensablemente por las medidas de seguridad, cuando aquéllas sean ineficaces o insuficientes para la defensa social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Y ello obedece el que se halla propuesto la elaboración de dos códigos, distintos el uno del otro, pero íntimamente relacionados: el código represivo o sancionador y el código asegurativo o preventivo, aplicables respectivamente a los delitos y a los estados peligrosos; las medidas de seguridad quedarían contenidas en el último, para ser aplicadas a los estados de peligrosidad social que lo ameritasen.

### 3.2 Derecho mexicano.

Refiriéndose al código penal que data del año de 1871 expresó Martínez de Castro que es uno de los más importantes fines de las penas es la enmienda del penado, y que los gobiernos deben a toda costa corregir a éste. En una palabra: la corrección moral del delincuente como fin último de la pena.

Pero si tal era el fin, las penas en concreto fueron, conforme a la doctrina clásica y a nuestro estado social y cultural, aflictivas y retributivas o sea proporcionadas a la moralidad del acto y al daño causado por el delito. En efecto, en aquel código quedaron las penas referidas a estos factores y predeterminadas legalmente según los delitos, fijándoseles términos mínimo, medio y máximo para adecuar la retribución al daño causado.

Cierto, además de las penas se reconocieron algunas medidas preventivas reclusión preventiva en un hospital, caución de no ofender, protesta de buena conducta, amonestación, sujeción a la vigilancia de la autoridad política y prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, o de residir en ellos.

### 3.3 La legislación vigente en relación a la pena.

Designio pragmático de la legislación vigente, a nuestra realidad positiva, el legislador penal de 1931 admitió que el medio fundamental con que hasta hoy contamos en la lucha contra el delito es la pena. Tal como se vive en nuestras instituciones de reclusión cárceles o penitenciarias y tal como la entienden los tribunales jurisdiccionales, como ejemplaridad y como expiación, esto

TEJIS CON  
FALLA DE ORIGEN

muy a pesar de que la doctrina aconseje, pues la sustitución de la pena por la medida de seguridad es obra, no legislativa, sino de transformación social; y reformas que correspondan a campos diversos del penal serán las que traigan como consecuencia la disminución de la delincuencia y la atenuación de sus efectos, por lo menor.

Abundando en estas mismas ideas queremos, por ello, agregar que la defensa social exige, ciertamente, muy complejas medidas, tanto políticas como sociales, las que no están en posibilidad de recoger la sola ley penal sino que más bien corresponde a la sociedad toda y a la administración del Estado. Pertenece a la actividad administrativa todo lo que es la prevención del delito ampliamente entendida, esto es, tanto la que atiende a la fuentes de producción del mismo como a la reeducación y readaptación del delincuente mientras cumple su condena y después de cumplirla.

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados del 04 de Febrero de 1971, ley ésta, importantísima, que recoge integro el espíritu del artículo 19 Constitucional "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente" establecidas en el artículo 2 de la ley de normas mínimas y se mencionan en:

- 1.- Policía Preventiva.
- 2.- Especialización criminológica de los funcionarios penales.
- 3.- Agentes de la Policía Judicial.
- 4.- Agentes del Ministerio Público.

Las penas contra la integridad física o que causan dolor físico constituyen también poenae corporalis las de mutilación, azotes, apaleo y demás que ocasionan dolor físico, penas que, con la mente, eran usuales en el derecho antiguo.

Para Aristóteles no eran iguales hombre y esclavo; para Solón a los hombres libres penas nobles, a los esclavos azotes y demás penas corporales. Las leyes de indias señalaban penas diferentes según las castas. Pero contra

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

todo esto se levanta clamor del siglo XVIII protestando contra las penas corporales. No es la crueldad en las penas.

La sensibilidad del reo no es la medida de las penas sino el daño público tanto mayor cuanto que es causado por quien está más favorecido.

En el derecho moderno van quedando abolidas universalmente las penas corporales que causan dolor físico, porque si, como la de mente, también son irreparables, además pueden decirse que son desiguales y que ni mejoran ni intimidan, constituyen pues, una sevicia inútil y hasta contraproducente, ya que reviven en el delincuente los sentimientos antisociales que le llevaron a delinquir, lo humillan y lo embrutecen.

En el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las penas de mutilación, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Hay otras penas contra la libertad y que son:

A).- Relegación: Consiste en la transportación o deportación en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejados de los centros de población o de la metrópoli para residir forzosamente en ellos, pero sin reclusión carcelaria. En Roma se conoció y aplicó la deportación a los delincuentes políticos.

B).- Confinamiento: Consiste en la obligación de residir en determinado lugar por tiempo fijo, con vigilancia de la policía y amonestación.

C).- Prohibición de ir a lugar determinado: También limita la pena que prohíbe ir a lugar determinado, lleva vigilancia policial y amonestación.

### 3.4 Prisión.

De las penas contra la libertad la más importante es la de prisión o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también.

La pena de prisión es relativamente moderna. Las prisiones en el derecho romano sólo fueron para recluir a los cruzados antes de su sentencia evitando su fuga; en el derecho canónico el presidium era lugar de penitencia; pero en los conventos y por la influencia canónica fueron naciendo las cárceles. La torre medieval, las casas de hilados y los aserraderos de maderas, se dedicaban a la custodia de los deudores remisos a quienes se obligaba a pagar mediante trabajo. Vinieron después las casas de trabajo o disciplinarias, de Londres, Amsterdan, Hamburgo, Danzin, para vagos y malvivientes, prostitutas, criados rebeldes y menores perversos; por último Clemente XI inauguró el hospital de San Miguel en Roma para jóvenes delincuentes y en Gante apareció, por fin, una verdadera prisión. Tras ésta y con la generosa campaña de Howard, nació la "Escuela Clásica Penitenciaria" que lleno todo el siglo XIX, organizándose científicamente las prisiones como establecimientos donde se cumple pena de privación de la libertad.

Bajo la influencia de Franklin el movimiento penitenciario europeo se extendió por los Estados Unidos; se fundó la sociedad penitenciaria de Filadelfia, que logró la construcción de una prisión donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario. De aquí toman su origen los distintos sistemas de organización de los penales.

El sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos, o sea aquellos que se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado.

Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados y que, para ello mismo, representa altísimo costo, por ejemplo en la prisión federal de Alcatraz, en Estados Unidos, representaban un costo de 29 dólares por persona, diarios.

Las prisiones abiertas requieren, como es consiguiente, una cuidadosa selección de los alojados en

ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen e la institución y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.

Estando los sistemas penitenciarios en todo el mundo en franca revisión, por lo que hace a las repúblicas iberoamericanas y desde el segundo congreso latinoamericano de criminología en Santiago de Chile en enero de 1941, se declaro lo siguiente:

1.- Que el cumplimiento de las penas privativas de la libertad deben someterse aun régimen que asegure, en los establecimientos respectivos, la disciplina, el trabajo e instrucción educativa y la higiene física y mental de los condenados, procurándose con tal fin la creación de los institutos o establecimientos necesarios y;

2.- Que es indispensable que los gobiernos latinoamericanos consideren como una de sus preocupaciones fundamentales, lo concerniente a los establecimientos carcelarios.

La ley de normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, de Febrero 04 de 1971, habla de la cárcel sin rejas. Se impone al efecto una previa reflexión sobre "la cárcel sin rejas" y la legalidad, porque la primera obliga a pensar en una liberalidad contraria al tradicional rigor del derecho y de la ley.

Dicho principio se flexibiliza y humaniza, ya que el substitutivo se aplica de manera indeterminada en realidad se halla prescrito en la ley bajo la circunscripción de un amplio margen de aplicabilidad. El referido principio de legalidad tuvo su origen en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, e incluso antes.

Pensamos, pues, que las modernas prisiones deben fundarse y sostenerse sin omitir, cuando sea procedente, el aspecto estrictamente curativo, pero dándole prioridad en la línea directriz al aspecto jurídico, moral, intelectual, espiritual del comportamiento.

Algunos especialistas han manifestado que sería conveniente pensar en la necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente, y no únicamente estimar el trabajo o la capacitación para el mismo y la educación, como los medios adecuados para lograr su readaptación social. A mayor abundamiento, arguyen los impugnadores que la ley se refiere, en el párrafo segundo de su artículo tercero, a los sujetos alineados que hayan incurrido en conductas antisociales, respecto de los cuales, dicen lo fundamental no es el trabajo ni la educación, sino la curación.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de los adultos delincuentes alineados, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde al gobierno federal y local.

#### 3.4.1 Los reglamentos internos de las prisiones.

Los servicios médicos deben ser completos y constantes. El médico debe vigilar permanentemente la salud física y mental de los reclusos, ver diariamente a todos los enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos los que están en observación; y debe informar al director del establecimiento cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso se ve afectada por una reclusión prolongada o por una modalidad cualquiera del régimen que está sufriendo.

El médico será asesor del director del reclusorio en cuanto a calidad y preparación de los alimentos, higiene y aseo del establecimiento, salubridad, calefacción, alumbrado y ventilación, calidad y aseo de las vestimentas, ropas de cama, etc., y prácticas deportivas de los reclusos.

Es aconsejable que el sistema interno de disciplina en las prisiones lo sea el de gobierno propio, es decir, el de la participación de los reclusos en el mantenimiento del buen orden interno; pero las leyes o los Reglamentos deben fijar que conductas constituyen infracción

disciplinaria y en que forma deben ser sancionadas. El recluso debe conocer, desde su ingreso al establecimiento, esas disposiciones, debe tener oportunidad de hacer oír su defensa ante una imputación concreta y en su caso, debe ser oído a través de intérprete. A las reclusas no podrá imponérseles medida alguna que afecte al hijo en gestación o en edad de lactancia. Ni castigos corporales, ni aislamiento en celda oscura, ni reducción de alimentos, ni cualquier castigo o práctica que pueda afectar la salud física o mental del recluso.

El médico debe vigilar diariamente los efectos de las medidas disciplinarias que se impongan, esposas, cadenas, camisas de fuerzas, deben quedar absolutamente abolidas como instrumentos de seguridad.

El personal penitenciario debe ser seleccionado cuidadosamente según su integridad, humanidad, aptitud y capacidad, pues la función penitenciaria constituye un servicio social de gran trascendencia.

Un penitenciarista, director de un establecimiento penal, es el abogado de los derechos de un presidiario, su responsabilidad es doble y disponible, porque responde del delincuente frente a la sociedad y de la ley frente al delincuente.

La prisión es seguida de otras penas accesorias: la suspensión de derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro o arbitrador o representantes de ausentes; suspensión que comienza desde que causa ejecutoria la sentencia respectiva y dura todo el tiempo de la condena.

Declarándose que la ejecución de las sanciones corresponde al Ejecutivo Federal, con consulta del órgano técnico que señala la ley y que no es otro que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, en nuestro derecho se establecen acertadas reglas para la organización penitenciaria, reproducidas desde el año de 1929 en el Código Penal correspondiente, las cuales son:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del trámite durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquélla;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores y;

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

### 3.5 Las garantías sociales.

Las clases sociales oprimidas por estar colocadas en situaciones económicas desventajosas, lograron, a través del tiempo, que el Estado adoptara algunas medidas que las protegieran, que las tutelarán frente a la clase social poderosa. Así nacieron las garantías sociales, formándose una relación jurídica entre los grupos sociales poderosos y los débiles.

Las garantías sociales reciben también la denominación de garantías económicas. Es la forma jurídica de preservar los intereses sociales, constituyendo éstos el objeto de dicha preservación<sup>3</sup>.

Al establecer en nuestra Constitución las garantías sociales, no quiere decir que se haya hecho a un lado los derechos individuales de la defensa de la persona humana y del catálogo de libertades frente al Estado; sino que frente a ella o correlativamente se han establecido las garantías sociales para proteger a grandes sectores de la población, como miembros del grupo social.

<sup>3</sup> Burgoa Ignacio "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa. México 1994. Página 721.

Son los derechos de la persona humana que le pertenecen porque se encuentran en un grupo social. Las garantías sociales no se encuentran agrupadas en un capítulo especial de la constitución de nuestro país, sino que están diseminadas aquí y allá. Los artículos de la constitución que contienen garantías sociales son los artículos 3, 5, 27, 28 y 123 respectivamente.

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se habla de la educación; y ésta es uno de los grandes problemas sociales, por este medio se hace contacto con la cultura, llegando a ser consciente de su destino. El que la educación sea patrimonio de todos los hombres constituye un deber de la sociedad y del Estado mexicano, ya que la ignorancia es una forma de esclavitud.

### 3.6 Protección de los derechos humanos en el Estado de Veracruz.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha propuesto, dentro de sus tareas, aportar instrumentos que sirvan para coadyuvar al fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos, aprovechando para ello estudios realizados por especialistas.

La lucha por el reconocimiento y respeto efectivo de los derechos humanos en México, a través de las diferentes etapas de su historia, ha sido tenaz, prolongada y no pocas veces violenta contra la tiranía y la opresión, contra la esclavitud y la servidumbre, contra la desigualdad y la injusticia, contra la explotación y la pobreza.

Los principios de fraternidad cristiana invocadas por nobles misioneros españoles y sus preocupaciones sociales, reflejadas en la realización de obras de solidaridad comunitaria y bienestar social a favor de nuestros indígenas desde los primeros años del régimen colonial, así como las ideas y doctrinas demo liberales modernas esgrimidas por talentosos e inquietos jesuitas mexicanos desterrados de nuestro país en 1767, y las acciones militares, los actos públicos y las realizaciones institucionales de nuestro próceres insurgentes, han sido

instrumentos, recursos y episodios de una lucha pertinaz hacia siglos iniciada, sin tregua renovada y aún no concluida, pero siempre encaminada a reivindicar la intrínseca dignidad, la irrestricta libertad, la esencial igualdad y la imprescindible justicia para todos los mexicanos.

Tales principios, ideas e instituciones, lejos de perder la validez con el transcurso del tiempo, se han enriquecido y han cobrado vigencia universal en nuestros días, llegando a conformar un amplio repertorio de derechos y libertades fundamentales para todo ser humano.

Considerando que los derechos humanos no son distintivos de la raza, el color, edad, religión, posición económica, etc., es por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz ha creado la dirección del programa penitenciario.

Esta dirección nace por la necesidad de brindarle a personas que se encuentran recluidas en los diversos centros penitenciarios de nuestro Estado, una eficaz atención, que implica la supervisión y vigilancia del respeto a los derechos humanos.

La dirección del programa penitenciario, es el área de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz que se encarga de supervisar y vigilar el respeto a los derechos humanos en los centros de reclusión del Estado sin necesidad de que medie queja alguna y para cumplir éstas funciones, realiza diversas actividades, como visitas de inspección sorpresivas a los centros penitenciarios, lo que conlleva, verificar personalmente las condiciones en las que se encuentran éstos centros, además de tener un acercamiento directo y constante con los internos, quienes de viva voz, en ocasiones manifieste la problemática que presenten.

### 3.7 Los centros de readaptación social en el Estado de Veracruz.

La dirección del programa penitenciario no solo se concreta a realizar inspecciones a los reclusorios, sino que además, brinda orientación a los internos y a sus familiares, así como se realiza gestorías a su favor.

El interno, como tal, tiene diversos derechos que deben ser respetados por las autoridades de los centros de readaptación social, uno de ellos es la salud. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz, considerando que la salud es un derecho humano primordial, inmediatamente que un interno o los familiares de éste, le hacen de su conocimiento que el interno requiere de atención médica, gestiona ante la autoridad competente, para que se le brinde la atención médica que necesita, en busca de una solución satisfactoria a su problema, no obstante, éste tipo de gestoría, no es la única que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero es un vivo ejemplo, de la preocupación por salvaguardar el respeto de los derechos de los internos en los centros penitenciarios.

### 3.8 Vigilancia del Ejecutivo estatal en los centros de readaptación social en el Estado de Veracruz.

Una persona que se encuentra en el centro de readaptación social, compurgando una sanción privativa de libertad; con el transcurso del tiempo, siempre y cuando, observe buena conducta y se dedique a alguna actividad laboral o educativa en el interior del reclusorio, tiene derecho a obtener su libertad anticipada, mediante la aplicación de los beneficios que establece la ley de ejecución de sanciones vigente en nuestro Estado, por tal motivo, la dirección del programa penitenciario, analiza cada uno de los casos presentados en éste sentido, y de cumplir, en primera instancia, con dichos requisitos, gestiona ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, que de ser posible legalmente, sea estudiado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de esa Dirección, el expediente jurídico personal del interno de referencia, y se determina sobre la procedencia de los beneficios de la libertad anticipada.

Es menester señalar, que compete única y exclusivamente al Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada, después de analizado el expediente del interno y siempre que el consejo técnico anteriormente señalado resuelva que no representa peligrosidad social, que es el requisito indispensable para su otorgamiento.

El Gobierno tiene un compromiso con la protección de los derechos humanos, y tiene la obligación de

hacer un máximo esfuerzo contra atentados o violaciones a la dignidad de las personas.

La institución de defensa a los derechos humanos es indispensable, no sólo gubernamental sino también las formas no gubernamentales pues la demanda social significa una relación de respeto entre gobernantes y gobernados para que se dé vigencia plena al estado de derecho.

El Gobierno del Estado de Veracruz debe valorar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para asumir sus recomendaciones con la mayor prioridad, pues éstas son una guía para corregir prácticas y conductas gubernamentales.

En México, aparece en 1990 con el decreto que creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se consolida en el año de 1992 con la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta comisión sirvió de modelo para la mayoría de los organismos defensores de derechos humanos.

Además velan por el buen funcionamiento de organismos públicos ya sean federales, estatales o municipales y realizan diversas funciones, como ejemplo citaremos una:

Como supervisor del sistema penitenciario, es visitador de los centros de reclusión sin que medie queja alguna, sin perjuicio de realizar visitas originadas por las innumerables quejas. No sólo resuelve los casos concretos de violaciones a derechos humanos, sino que propone mejoras para el sistema penitenciario nacional en materia administrativa, de salud, de seguridad y de readaptación social.

En el reglamento de los centros de readaptación social del Estado de Veracruz, consagra en el título primero de las disposiciones generales en su artículo 1° y 2° lo siguiente:

Artículo 1°.- El presente reglamento, regula el sistema de establecimientos penitenciarios en el Estado de

Veracruz, correspondiendo su aplicación a la Secretaría General del Gobierno, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 2°.- La Secretaría General de Gobierno vigilará que la dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajuste sus programas para el desarrollo, dirección y administración del Sistema Penitenciario Estatal, a la Ley de Ejecución de Sanciones y el presente reglamento.

Dichas instituciones son las encargadas de mantener el buen desarrollo en los centros penitenciarios del Estado de Veracruz, así como apegarse a los programas para observar adecuadamente la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

## ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

## 4.1 Su origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin perjuicio e independientemente del analizado control de la constitucionalidad que conlleva el propósito de mantener al hombre con el disfrute y goce de su libertad y de las garantías que con ella le otorgó la Constitución, el día 6 de Junio de 1990, fue publicado un decreto del Ejecutivo de la Unión por el que fue creada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación<sup>4</sup>.

En ese decreto, fue reconocida y decretada a cargo de esta comisión la responsabilidad, de proponer y vigilar el cumplimiento de la política en materia de respeto y defensa de los derechos del hombre, no sin antes hacerse, en el propio ordenamiento, el reconocimiento pleno que tiene el Estado mexicano de preservar el orden, la paz y la estabilidad en el país, con salvaguarda del ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

El objetivo principal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue enmarcado en la verdad no

<sup>4</sup> Pérez de León E. Enrique "Notas de Derecho Constitucional Administrativo". Editorial Porrúa, Catorceava Edición. México 1993. Página 40

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

objetable de que no puede consentirse nunca para el respeto y acato de la ley, la violación de la ley misma.

El propósito, del control de la constitucionalidad por medio del juicio de amparo, es el de restituir al agraviado en el goce de las garantías individuales que en su perjuicio hubieren sido violadas. El procedimiento en el amparo, institución de indiscutible prestigio universal, es relativamente tardado, no obstante su simplista procedimiento. Ante esto se imponía la existencia de un órgano que investido de honorabilidad y prestigio en las personas que lo integraran, fuera celoso vigilante de la inviolabilidad de los derechos del hombre, expresados en su libertad, en su integridad personal, en sus posesiones e inclusive en la conservación y protección de su vida. Era y es un reclamo nacional, una fundada exigencia de nuestro pueblo, evitar los abusos, los desmanes e inclusive la comisión de delitos, de servidores públicos de baja categoría.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el mejor desempeño de sus actividades, debe contar con un consejo integrado por personas de reconocido prestigio en la sociedad, cuyos cargos serán honoríficos, que deberán ser invitados a formar parte de él por el Ejecutivo Federal por conducto del presidente de la respectiva comisión. Será un cuerpo colegiado, del examen y opinión de los problemas relativos al respeto y defensa de los derechos humanos en el país y mue importante, de los mexicanos residentes en el extranjero.

Como recio pilar para la protección de la dignidad y los derechos del hombre, fueron elevados a rango constitucional estos principios. En el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1992, fue publicado decreto por el que se anexó al artículo 102 de nuestra Carta Magna, un apartado B, que prescribe que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga en el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es importante saber que los derechos humanos se manifiestan en derechos imperativos éticos provenientes de la misma naturaleza del hombre, como son los derechos a la vida, la libertad, dignidad, entre otros, que nacen o surgen de la naturaleza intrínseca del ser humano, dada por la conciencia y la razón.

Deberá analizarse el carácter moral y filosófico, de los derechos humanos, son de gran importancia en esos sentidos, además de contemplar los derechos subjetivos con los que cuenta todo ser humano frente a cualquier situación jurídica que se le presente, donde se respetaran esos derechos para establecer la justicia y la igualdad jurídica que emana de la propia ley.

En México, los derechos humanos han sido reconocidos en todos sus documentos constitucionales, desde la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta la vigente de 1917.

I.- Desde el inicio de la época colonial, se planteó en España el problema relacionado con la condición jurídica de los indígenas, destacando la postura de los teólogos fraile Bartolomé de la Casas, fraile Antonio de Montesinos y fraile Toribio de Benavente, quienes luchaban porque se respetaran el derecho de libertad de los indígenas. Sostenían que los indígenas eran personas humanas e hijos de dios y como tales eran portadores de una dignidad intrínseca y, por lo tanto, sujetos de derechos.

II.- En el año 1537, el Papa Paulo III concedió la bula "Sublimis Deus" en la cual, entre otras declaraciones, mencionaba " Que dichos indios y todas las otras gentes que a noticia de los cristianos lleguen adelante, aun que estén fuera de la fe de cristo, sin embargo, no han de ser privados o se les ha de privar de su libertad y del dominio de sus cosas, antes bien pueden libre y lícitamente usar, poseer y gozar de tal libertad y dominio y no se les debe reducir a servidumbre"

III.- Las leyes de Indias tuvieron vigencia y aplicación en la Nueva España; estas leyes protegían a la población indígena en contra de los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IV.- En la época independiente, en México, existieron diversos documentos que declaraban la existencia de los derechos fundamentales, entre los que destacan:

A).- El bando de don Miguel Hidalgo del 6 de Diciembre de 1910, el cual declara la libertad del hombre, prohíbe la esclavitud y el pago de tributos a cargo de los indios.

B).- Por su parte, José María Morelos y Pavón, en los "Sentimientos de la Nación" del 14 de Septiembre de 1813, estableció: El Congreso dictará leyes que moderan la opulencia y la indigencia, que se aumente el jornal del pobre, que la aplicación de la ley sea igual para todos sin exceso de privilegios; asimismo, proclamó el principio de igualdad al prohibir la esclavitud, consagró el derecho de propiedad y prohibió la tortura.

4.2 La protección de la Comisión de los Derechos Humanos en los centros penitenciarios.

La protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano estará a cargo de un organismo que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos; asimismo, formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Deberá de protegerse los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social, donde deberán de informales sus derechos y deberes que tiene ante ese centro penitenciario, proporcionándole los medios adecuados para su debida integración a la sociedad, como puede ser la ayuda psicológica, educacional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha propuesto, dentro de sus tareas, aportar instrumentos que sirven para coadyuvar al fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos.

La lucha por el fortalecimiento y respeto efectivo de los derechos humanos en México, a través de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

diferentes etapas de su historia, ha sido tenaz, prolongada y no pocas veces violenta contra la tiranía y la opresión, contra la esclavitud y la servidumbre, contra la desigualdad y la injusticia, contra la explotación y la pobreza.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la facultad, de acuerdo con el artículo 40 de su ley, para solicitar, en cualquier momento, a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Estas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. Esta atribución representa un medio de gran utilidad para salvaguardar los derechos humanos de los internos. La fe pública de la que están investidos los visitantes generales y adjuntos de la comisión nacional para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas e inconformidades presentadas contemplada en el artículo 16 de su ley, permite además que estas medidas queden debidamente certificadas aun cuando hubiesen sido notificadas por vía telefónica.

4.3 La necesidad de una protección de los derechos humanos de los internos.

El objeto de los derechos humanos es el conjunto de las dimensiones de la realidad personal en su doble perspectiva individual y social, en cuanto patrimonio suyo, sobre las que recae la titularidad, el ejercicio y garantía de los derechos humanos.

El objeto es lo que constituye los bienes de la personalidad. Los bienes de la personalidad son aquel conjunto de bienes de carácter esencial para el desarrollo de la personalidad, que en cuanto tales son reivindicados ética y políticamente, con la pretensión de su conversión en bienes jurídicos fundamentales para su mejor protección y garantía. Los bienes de la personalidad son aquellos cuya existencia es sine qua non para una existencia digna de las personas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos inició el programa de la lucha contra la impunidad con la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

finalidad de cumplir esencialmente con dos objetivos; primero, evitar que quede impune la violación a los derechos humanos cometida por servidores públicos señalados tanto en las recomendaciones como en los procedimientos de conciliación y segundo, no permitir que quienes hayan sido destituidos e inhabilitados sean contratados nuevamente por la misma dependencia ni por ninguna otra federal, estatal o municipal, cuando esto proceda.

La función principal de la visitaduría es la de vigilar y supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de readaptación social.

Los servicios que brinda la visitaduría de asuntos penitenciarios, no solo están dirigidos a los internos, sino también a sus familiares, de esta manera se intenta mejorar las condiciones de vida de las personas internas y que se respete su dignidad humana, además de que los reclusos conozcan los medios de defensa legal que pueden hacer valer en los procesos penales que se les instruye, y los requisitos que debe reunir para obtener el beneficio de la libertad anticipada, sobre todo que sepan cuales son sus derechos y obligaciones en los centros de readaptación social.

Cabe mencionar que la atención que se brinda tanto a las personas que se encuentran en los centros penitenciarios como a sus familiares, es de manera personalizada, vía telefónica o por medio de cartas.

En el caso de los internos en esos centros de reclusión social, para atenderlos personalmente se deberán realizar visitas sorpresivas a cada uno de los lugares, con la finalidad de hacer una inspección de las condiciones en que se encuentren los internos, tanto materiales, administrativas y sobre todo ver que se respeten los derechos humanos de estas personas.

En el caso de las orientaciones que se les proporcionan a los internos, en éstas se les indica con un lenguaje sencillo que medios de defensa o recursos legales pueden hacer valer en los procesos penales que se les siguen y el motivo legal por el cual no puede intervenir la Comisión

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nacional de los Derechos Humanos en sus casos; además se gestiona ante el defensor de oficio que corresponda, que al interno se le brinde la asesoría jurídica que requiere y, en su caso, presente los elementos probatorios que favorezcan su defensa.

Los internos en muchos de los casos solicitan a los visitadores de la Comisión que se les gestione los beneficios de libertad anticipada, pues consideran tener derecho a ella; para tal fin se deben realizar los trámites respectivos ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que sea analizado el expediente clínico criminológico, de cada uno de los internos que así lo solicitan, y se resuelva conforme a derecho si procede o no concederles este beneficio.

Algunos de los internos solicitan ante la dirección general antes mencionada, su traslado a un centro de readaptación social más cercano al lugar donde viven sus familiares; en este caso se toma en cuenta la capacidad del reclusorio para recibir al interno y la conducta que ha observado el interno que solicita su traslado<sup>5</sup>.

#### 4.4 Los beneficios a los internos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, han realizado múltiples visitas a los centros de readaptación social, donde se encuentran con diversas quejas de los internos y sobre todo algunos que no representan peligrosidad extrema, piden los beneficios que la ley les pueda otorgar.

Uno de los reclamos más frecuentes de los internos que se encuentran sentenciados y a disposición del Ejecutivo del Estado, es sobre el otorgamiento de los "Beneficios de Ley". Estos beneficios se otorgan a internos que cumplan con ciertos requisitos que marca la ley y suponen una evaluación de la personalidad de cada interno, en diversas áreas como son la de conducta, la médica y la de psiquiatría, la de sicología, la educativa, la ocupacional, la de trabajo social y la jurídica; las cuales deberán ser analizadas cuando un interno haya purgado determinado tiempo de la sanción privativa de libertad que se le haya impuesto.

<sup>5</sup> Artículo 89, 90, 91 del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz. Capítulo XI. "Traslados". Página 28.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tramitó ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación las solicitudes de beneficios de libertad que se recibieron de los internos o de los familiares, en el periodo de Junio de 1990 a Mayo de 1996, donde se atendieron un total de 9,874 solicitudes de preliberación; donde se incluyeron las diferentes modalidades de beneficios, es decir, el tratamiento preliberacional, la libertad condicional y la remisión de la pena.

#### 4.5 La libertad anticipada y beneficios de ley a los internos en los centros penitenciarios.

Los beneficios de la libertad anticipada o beneficios de ley, como comúnmente se les denomina, en nuestro estado se encuentran establecidos en el Código Penal vigente en el Estado, y en la ley número 350 de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz; y consisten en los siguientes:

- 1.- Remisión Parcial de la Pena.
- 2.- Libertad Condicional.
- 3.- Tratamiento Preliberacional.

La remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión por un día de internamiento. A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela, les será tomadas en cuenta esas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena.

Sin embargo para el otorgamiento de este beneficio el interno debe de satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Haya observado buena conducta durante su internamiento y participado regularmente en las actividades educativas.

II.- Que individualmente o formando parte de un grupo no haya alterado el orden del centro de

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

readaptación social, para cualquier fin.

III.- No releve peligrosidad social.

En este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación para la remisión parcial de la pena.

La libertad condicional se otorga a los sancionados con penas privativas de libertad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que a continuación se enumeran:

I.- No sea reincidente.

II.- Haya cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta, si se trata de delitos dolosos o preterintencionales o la mitad de la misma en el caso de los delitos culposos.

III.- Haya observado buena conducta durante su internamiento y participado regularmente en las actividades educativas.

IV.- Que individualmente o formando parte de un grupo no haya alterado el orden del centro de readaptación social para cualquier fin.

V.- No revele peligrosidad social.

VI.- Ofrezca y se dedique en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir.

VII.- Se compromete a residir en un lugar determinado durante el periodo de libertad condicional, del cual no podrá ausentarse, sin el permiso de la dirección general de prevención y readaptación social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VIII.- Que alguna persona con reconocida solvencia moral, honrada y de arraigo se obligue a supervisar y a cuidar que el liberado cumpla con las obligaciones que contraiga para obtener el beneficio.

IX.- Que no haya incurrido en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo 54 de la ley de ejecución de sanciones, es decir que el interno no haya intentado fugarse o que se haya fugado del centro penitenciario, ya que de ser así perderá el derecho a la libertad condicional y a la remisión parcial por los días trabajados antes de la fuga o del intento.

El tratamiento preliberacional consiste en la aplicación de diversas técnicas que coadyuven a lograr una mayor integración social del interno y comprende:

I.- La concesión de mayor libertad dentro del centro penitenciario.

II.- Salida de fin de semana, con regreso el domingo o el lunes siguiente.

III.- Salida diaria de lunes a viernes, con reclusión nocturna.

IV.- Salida diaria incluyendo fin de semana con reclusión nocturna todos los días.

V.- Salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

En la aplicación de los beneficios antes señalados, la persona que se vea favorecida por los mismos debe cumplir con los requisitos que le sean fijados, porque de lo contrario le pueden ser negados dichos beneficios o en su caso revocados.

Los beneficios de la libertad anticipada a que nos hemos referido son concedidos por el Ejecutivo del Estado

a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y podemos considerarlo como un "premio" al buen comportamiento al cumplimiento de las disposiciones que se les marquen a los internos.

Es importante señalar, que de nada nos sirve saber que existen estos beneficios de libertad, sino conocemos el cómo y cuando pueden aplicarse, para ello consideramos necesario poner un ejemplo significativo:

Una persona que se encuentra privada de su libertad, en virtud de que se le impuso una sanción de 10 años de prisión, que siempre ha observado buena conducta y que se ha dedicado a actividades laborales y educativas, que nunca ha alterado el orden de manera individual y colectiva; para que se encuentre en posibilidad de que su expediente personal sea analizado por el Consejo Técnico de la Dirección General de Prevención y Readaptación del Estado, con el fin de determinar si se encuentra en posibilidad legal de obtener su libertad anticipada mediante la aplicación de los beneficios de ley; requiere como tiempo mínimo de internamiento de 3 años 10 meses. Para mejor comprensión, desglosaremos como es posible que con ese tiempo de reclusión pueda estar en posibilidades de obtener su libertad anticipada:

A).- La sanción de prisión es de 10 años.

B).- Considerando que la remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de un día de internamiento y toda vez que en el ejemplo que señalamos, esta persona lleva 3 años 10 meses en reclusión; deba analizarse primero los días que tengan registrados en que haya laborado o en que haya acudido a realizar actividades educativas. Continuando con el ejemplo, supongamos que durante todo el tiempo que lleva en reclusión, esta persona ha laborado; por lo que por tal motivo debe hacerse la remisión de 1 año 11 meses de internamiento, que es el resultado de que por cada dos días trabajados se le haga la remisión de un día de reclusión.

En este año once meses que serán de remisión de internamiento a la persona del ejemplo, deben restárseles a los 10 años que se impusieron de sanción; de tal manera que tenemos como resultado 8 años 1 mes.

C).- Una vez que obtenemos el resultado de restar la remisión parcial de la pena a la sanción privativa de libertad, debemos obtener la libertad condicional; en este sentido debemos tomar que en el ejemplo que estamos manejando, hablamos de que se trata de un delincuente que no es reincidente, es decir, que anterior al delito que se le imputa, no fue sancionado por otra conducta delictiva. Así mismo, en nuestro ejemplo habla de que el delito cometido se trata de un delito doloso, por lo tanto debemos obtener las tres quintas partes de la pena impuesta; sin embargo, como a esta ya se le aplicó la remisión parcial de la pena, tenemos que la libertad provisional de 8 años 1 mes es de 4 años 10 meses.

D).- Por último, se debe aplicar el tratamiento preliberacional, el cual se otorga en un periodo de 1 año 3 meses anteriores, a la fecha de obtención de la libertad; esto es, si la persona de nuestro ejemplo lleva en reclusión 3 años 10 meses y si se le aplica un año de tratamiento preliberacional, sumarían los cuatro años diez meses que resultan de haber ya aplicado la remisión parcial de la pena y la libertad condicional; como consecuencia, esta persona se encuentra en posibilidad legal de que su expediente personal sea analizado y se determine si puede obtener su libertad; siempre y cuando, cumpla con los demás requisitos que marca la ley.

4.6 Análisis del artículo 20 Constitucional, que consagra las garantías que debe tener el acusado en todo juicio del orden criminal.

Las garantías individuales que están involucradas en este precepto de nuestra ley fundamental se refieren al procedimiento penal comprendido desde el auto judicial inicial hasta la sentencia definitiva que se dicte en el proceso respectivo. Dichas garantías de seguridad jurídica se imputan, evidentemente, al gobernado en su calidad de indiciado o procesado e imponen a la autoridad judicial que conozca el juicio correspondiente diversas obligaciones y prohibiciones a título de requisitos constitucionales que debe llenar todo procedimiento criminal.

Estas garantías deberán ser respetadas por la autoridad respectiva, que deberá sobre todo indicarle al procesado cuales son sus derechos fundamentales que le otorga

la ley.

Las garantías de seguridad contenidas en el artículo 20 de nuestra Carta Magna son, a su vez, objeto de formación de los ordenamientos adjetivos en materia penal<sup>6</sup> en otras palabras, tanto el código federal de procedimientos penales como los diversos códigos penales procesales locales reglamentan los mencionados preceptos.

Atendiendo a esta circunstancia, y por constituir las garantías insertas en el artículo 20 de la constitución elementos procesales en materia penal, en realidad el estudio de su contenido desde los diferentes puntos de vista doctrinal, exegético legal, jurisprudencial e histórico, pertenece a la disciplina jurídica denominada derecho procesal penal.

Sin embargo, no podemos soslayar una importante reforma introducida a dicho artículo 20 Constitucional publicada el 3 de Septiembre de 1993 en lo concerniente al derecho que todo indiciado tiene de obtener su libertad provisional bajo caución. El precepto anterior, exigía, para este efecto, que el delito no estuviese castigado con una pena mayor de cinco años de prisión como término medio aritmético. En cambio, por virtud de tal reforma ya no se exige este requisito bastando, para obtener dicho beneficio, garantizar el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba otorgar la mencionada libertad.

El artículo 20 Constitucional de nuestra Carta Magna dice a la letra:

En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución,

<sup>6</sup> Teodoro Escalona Bosada, "La Libertad Provisional Bajo Caución". Editorial Porrúa. Año 1968. Página 45.

siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial;

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquier de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en la audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria;

IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentre en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito,

siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más del tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes.

CAPITULO V  
SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

5.1 La ejecución de sentencias.

La ejecución de las sentencias pronunciadas por los tribunales penales, es uno de los aspectos más delicados en la prevención especial de la delincuencia. El fallo judicial que constituye el fin del proceso, no termina la relación jurídica entre el Estado y el delincuente. Se abre una nueva fase que tiene por objeto el estudio científico más apropiado en el tratamiento de los penados para llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de las sanciones. En otros términos, el contenido de la sentencia debe traducirse en realidades, sea que se trate de aplicación de sanciones o de medidas de seguridad.

Esta materia, que constituye una rama independiente del procedimiento penal por corresponder su estudio al derecho penitenciario, se encuentra en vías de formación. Apenas se han logrado escasos adelantos con el establecimiento de una oficina ejecutora de sanciones que tenga bajo su control la dirección de las cárceles y demás establecimientos de reclusión. Indudablemente que no puede esperarse que el fallo del tribunal opere por sí solo el milagro de producir la regeneración del delincuente, porque esto más bien corresponde a los métodos adoptados en el tratamiento de los sentenciados. Se discute si la ejecución de las sentencias penales deba quedar exclusivamente en manos de las autoridades administrativas, o si el Juez o tribunal

que sentenció debe intervenir en el período de ejecución, para darse cuenta de la efectividad del tratamiento y poder apreciar si las sanciones impuestas que privan de la libertad, han dado resultados fructíferos en el penado. La doctrina alemana considera que la ejecución de las sentencias penales es un acto esencialmente jurisdiccional, que no desatenderá al sentenciado.

Los autores franceses estiman que la ejecución de las sentencias corresponde exclusivamente a los órganos administrativos, en tanto que los italianos concilian ambas doctrinas y admiten que en el período de ejecución intervengan tanto las autoridades judiciales como las administrativas. Ello implica la determinación del límite que corresponde a la actividad jurídica en la ejecución de las sanciones, y el que compete a la actividad técnico administrativa.

## 5.2 La problemática en el derecho mexicano.

En México ha merecido poca atención el tratamiento a que debe sujetarse a los individuos que sufren una condena, porque, a pesar de los esfuerzos desarrollados, se carece hasta ahora de un sistema científico en la ejecución de las sanciones, y el trabajo, como base de la regeneración del sentenciado, se aplica en mínima proporción en las cárceles del país. Reina en esta materia un completo empirismo y no existen ni funcionarios de prisiones debidamente preparados, ni establecimientos de reclusión adecuados para un buen sistema penitenciario. Una vez pronunciada la sentencia, los tribunales mexicanos concluyen su misión jurisdiccional y ponen a los reos a disposición del Poder Ejecutivo para que se cumpla el contenido del fallo. Es lamentable que a cualquier persona se le improvise para el desempeño de tan delicadas funciones y que los directores de las cárceles sean escogidos entre sujetos que implanten en la prisión la disciplina del cuartel.

Desde los primeros años de nuestra vida independiente, se ha pretendido establecer en México un régimen penitenciario apropiado. Esta tendencia se acentúa en el seno del Congreso Constituyente de 1857, la promiscuidad y el contagio son la privanza en las cárceles. Con procedimientos elementales, por falta de preparación técnica,

se trata a los delincuentes habituales y a los ocasionales, a los adultos y a los menores.

En realidad, el adelanto en el tratamiento de los sentenciados ha sido efímero y aun subsisten en la república verdaderos antros llamados cárceles, donde se incuban a menudo los factores morbosos que conducen al delito.

Sobre la evolución de los establecimientos penitenciarios se han ocupado mucho los penalistas mexicanos. Antes de la independencia existían en la ciudad de México la cárcel de las cocheras de la inquisición, situada en las ahora llamadas calles de Colombia; la cárcel perpetua, que dio su nombre a las calles de la Perpetua; las cárceles de la acordada, que por muchos años existieron en las hoy llamadas calles de Balderas; también hubo una cárcel en el patio de la Secretaría de Hacienda, en el Palacio Nacional, y la cárcel del municipio, que se destinaba a los infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno y que estuvo situada en el desaparecido Palacio de la Diputación, en las ahora calles de veinte de Noviembre.

Desde de la época del virreinato, los reyes españoles se preocuparon por la regeneración del condenado. Fernando VII, en la real cédula del 25 de Julio de 1814, quiso desterrar la ociosidad de las cárceles y proporcionar a los reclusos higiene y seguridad, a fin de que su salud no sufriese quebranto, recomendando que se les dedicara al trabajo para que contribuyesen con su producto a su manutención y saliesen corregidos de sus vicios. Además, se impuso a los jueces la obligación de practicar visitas periódicas a las prisiones, para informarse del trato que recibían los reclusos y conocer sus quejas.

A fines del siglo XIX se advierte en México una acentuada tendencia hacia el establecimiento del sistema penitenciario, pero sin propósitos ni ideas definidos. En la concesión otorgada por el gobierno para el establecimiento de un ferrocarril que comunicaría a México con Veracruz, se impuso a la compañía concesionaria la obligación de construir una penitenciaría escogiéndose como sitio apropiado el lugar donde ahora se encuentra el monumento a la revolución, y hasta se levantaron los cimientos, pero poco tiempo después la obra fue abandonada.

Una cárcel comúnmente conocida con el nombre de "cárcel de Belem" instalada en el antiguo convento, hasta la supresión de dicha penitenciaría estuvo desempeñando el papel que le señalaba el reglamento de 1901 y dio albergue solamente a sentenciados. Más tarde, se principió por admitir en el establecimiento a los llamados "reos del gobierno" y al iniciarse los primeros brotes revolucionarios, se albergó también a los delincuentes políticos, en virtud de que la penitenciaría contaba con mayores seguridades que el viejo presidio de San Juan de Ulúa, suprimido como prisión por el primer jefe del ejército constitucionalista, don Venustiano Carranza, en el año de 1914. La cárcel municipal de Tlalpan y la cárcel general de Belem, se destinaron a prisiones preventivas donde se alojaba solamente a los procesados. Existieron, además, como prisiones militares, la cárcel de Santiago Tlaltelolco, que aún subsiste, y el castillo de Perote.

La idea de encomendar a un organismo especial la ejecución de las sentencias, fue concebida por Franz Von Liszt, que le llamó "oficina de ejecución de la pena", por entender que la lucha consciente contra el delito, requiere y supone la necesaria formación profesional de todas las personas que en ella intervienen.

El secreto para que la acción del Estado sea segura y eficaz, consiste en que no se espere de la legislación penal y de los jueces, lo que es obra de innumerables factores. Es necesario pugnar porque las cárceles de ahora, sitios de encierro promiscuo, se conviertan en lugares limpios y saludables, bien ventilados y soleados, donde la vida de los reclusos se desarrolle en el taller, en la granja, en la escuela y en la biblioteca; donde pueda esperarse, con seguridad de éxito, una modificación en el sentenciado, de los motivos que lo condujeron al delito, porque si reconocemos como principio inmutable de la Escuela Positiva la necesidad de que la sociedad se defienda de los criminales, no debe ser a base de exterminarlos o de recluirllos en la prisión a donde se les arroja, sino tomando el humanitarismo como medio y la corrección social como finalidad, sin olvidar que en los problemas de la delincuencia. Alimena recomendaba el "máximo de defensa social por el mínimo de sufrimiento personal".

La creación del consejo supremo de defensa y prevención social vino a producir en México una completa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

transformación en la ejecución de las sentencias penales. Al erigirse en órgano exclusivo de dirección y administración de los lugares de arresto, segregación y relegación, y en lo que se refiere a la custodia, vigilancia y tratamiento de los inculpados desde el momento en que quedaban privados de su libertad, el Estado tomaba a su cargo el conocimiento del hombre delincuente. En la ejecución de las sentencias, se facultaba al consejo para aplicar los procedimientos conducentes a la corrección, educación y adaptación social del inculcado; para que ordenase la clasificación y separación de los delinquentes, de acuerdo con las tendencias criminales que revelaran y tomando en cuenta las especies de delitos cometidos y los móviles precisos o aparentes que los hubiesen llevado a delinquir, así como sus condiciones personales, el medio social, el pauperismo, con el propósito de encontrar el camino para volver al delincuente un elemento útil a la colectividad.

Al expedirse la legislación penal de 1931, el consejo supremo de defensa y prevención social desapareció para quedar convertido en un departamento dependiente de la secretaría de gobernación, sin la libertad de acción e independencia que reclama su funcionamiento. El departamento de prevención social tiene las atribuciones de ejecutar las sentencias pronunciadas por los tribunales y la prevención general de la delincuencia, así como los procedimientos que deben adoptarse para la unificación de la legislación penal en la república; la lucha contra la prostitución, el alcoholismo, toxicomanía, la mendicidad y la vagancia; la protección de la infancia abandonada y la creación de reformatorios y tribunales menores; la vigilancia y protección de los reos que disfruten de libertad preparatoria o de condena condicional; la vigilancia de los reos liberados menores externados, así como la adopción de medios para la propaganda preventiva de la delincuencia.

### 5.3 El derecho penitenciario.

El derecho penitenciario que consiste en el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales, que impone el Estado al realizar su función punitiva, tiene su mejor exponente en el Código de Ejecución de Sanciones<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Juan José González Bustamante "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano" Editorial Porrúa. Tercera Edición. México 1959. Página 317.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Comprende el estudio de los métodos de organización científica empleados en las prisiones para la readaptación de los delincuentes por medio del trabajo, aspecto de capital importancia para el Estado en la prevención especial de la delincuencia. La materia que abarca el Derecho Penitenciario requiere el concurso de la criminología, la psiquiatría, la medicina forense, el psicoanálisis y demás ciencias afines; el establecimiento de lugares de reclusión, sanatorios o manicomios judiciales, campamentos penales; así como la preparación del personal de carrera destinado a dichos establecimientos.

En América no se ha reconocido aún la importancia que tiene la fase de ejecución de sanciones. Tampoco se ha logrado independizar el estudio del derecho penitenciario de los procedimientos penales. Hasta ahora el delincuente americano no se beneficia en un régimen penal apropiado, por falta de una correcta aportación científica en la materia. Más bien se le tiene colocado en ambiente favorable a la depravación y las cárceles son lugares de degeneración, porque carecen de una debida organización científica y de un personal selecto y preparado<sup>8</sup>.

#### 5.4 Influencia de la jurisdicción en el periodo de ejecución de sanciones.

La intervención jurisdiccional en el periodo de ejecución de sanciones permite resolver complejos problemas de orden carcelario, sin restringir la función que corresponde a las autoridades administrativas; la ejecución de las sanciones se desarrollará de acuerdo con las normas legales. En los casos en que el tratamiento del sentenciado no se realice en forma adecuada, el tribunal debe intervenir para imponer el cumplimiento de la condena. Existe un régimen jurídico penal del sentenciado que es decisivo desde el punto de vista jurisdiccional, porque organiza la ejecución de las sanciones y determina los límites de derecho del sentenciado.

#### 5.5 Defensa Social.

La necesidad de reconocer que el tribunal que sentenció tiene el deber de interesarse por el condenado durante el tiempo

<sup>8</sup> Ibidem. Página 318.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que dure su reclusión, es uno de los fundamentos en que se apoya el derecho penitenciario.

La relación jurídico penal no termina con la sentencia. Se inicia el periodo más culminante que es la ejecución del fallo, que "no es independiente del momento judicial, sino que es su cumplimiento y desarrollo"<sup>9</sup>.

El Estado no debe pensar que una vez pronunciado el fallo judicial, los componentes del tribunal, al entregarlo a los órganos administrativos encargados de ejecutar la condena, termina su misión, abandonando al sentenciado a su propia suerte. La ejecución de la sentencia debe regirse también por principios jurídicos que garanticen la aplicación de sanciones. Abandonar al sentenciado al rigorismo de las cárceles y a los procedimientos empíricos y arbitrarios, es dejar sin concluir la obra que el Estado se propone en la defensa del delito: la readaptación del delincuente<sup>10</sup>.

Por muy culpable que se quiera considerar a un reo, jamás llegará a convertirse en un ser extrajudicial, dice Pessina. Substituido el principio retributivo de la pena por el principio de la peligrosidad social, es indispensable adoptar el método de individualización de sanciones que constituye un triángulo en que las aristas lo son la ley penal, el fallo judicial y la ejecución. Si el derecho penal moderno se basa en la teoría del estado peligroso, para poder apreciarlo en el periodo de ejecución de sanciones, se requiere la intervención del Juez. Sin haberse adquirido un completo conocimiento del elemento humano que sufre la condena, la función de defensa social carecería de objeto, si los tribunales se redujesen al estudio de las pruebas para condenar o absolver y, una vez pronunciado el fallo, encomendasen el tratamiento del sentenciado a los directores de las prisiones.

#### 5.6 Antecedentes y fundamentos de los sistemas carcelarios.

La reforma de los sistemas carcelarios se inició en el siglo XVIII. Con anterioridad, los reclusos estaban sujetos a

<sup>9</sup> Ob. Cit. Nota número 7. Página 317.

<sup>10</sup> Idem. Página 317.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

regímenes verdaderamente inicuos y condenables. Carecían de alimentación adecuada y de limpieza, y se les sujetaba a toda clase de vejaciones y golpes, destruyendo en ellos todo principio de regeneración. A raíz de publicado el libro de César Bonesano, marqués de Beccaria, donde se hizo patente la necesidad de prevenir los delitos antes que reprimirlos, una corriente de simpatía se inició en Inglaterra con Haward, Blackstone y Bentham, con el propósito de suprimir las penas crueles e infamantes y los odiosos lugares de encierro que buscaban la intimidación, la ejemplaridad y la expiación.

Después Ferri y Garofalo llegaron a las conclusiones más exactas al abandonar la vieja fórmula de la Escuela Clásica, que ocupa del estudio del delito en abstracto, sin tomar en cuenta a la persona del delincuente.

En 1846, el profesor Roeder, catedrático de la Universidad de Heidelberg, publicó su libro inspirado en la teoría correccionalista de la escuela de Krausse, que intituló "fundamento jurídico de la pena correccional", y a fines del siglo pasado, el profesor Saleilles, de la Universidad de París, dio a luz pública su importante obra "individualización de la pena", que marca un firme derrotero en el tratamiento y clasificación del penado y en la organización de los establecimientos carcelarios.

La parquedad del estudio que hacemos, destinado a dar una visión de conjunto sobre los antecedentes del sistema, nos priva de especular más en campo tan prolífico.

Rusia, al expedir su código de corrección por el trabajo, creo los campos de concentración para aplicar sanciones a los delincuentes demasiados peligrosos, con duración hasta diez años o más. Dichas medidas de política penitenciaria de carácter correctivo, tienen por finalidad reeducar y readaptar al penado dentro de las condiciones de vida y de trabajo común. Yugoslavia dictó su ley de ejecución penal en el año de 1929, lo mismo que Polonia.

En América, la República Argentina, siguiendo los lineamientos generales del sistema progresivo perfeccionado por Croffton, implantó un sistema especial e inconfundible, obra del destacado penalista Eusebio Gómez, que se conoce con el nombre de "sistema argentino".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dicho sistema, según la descripción que hace el profesor Ladislado Thot, consta de cuatro períodos: a) El período de observación, que no debe exceder de seis meses; b) El período de reclusión, en que el condenado deberá de trabajar en el interior del establecimiento; c) El de orientación en una colonia penal, campo agrícola o cárcel industrial, en el cual podrá ser empleado en trabajos para el exterior, y d) El de prueba en campos acondicionados para que el sentenciado disfrute de una libertad limitada, que podrá organizarse como secciones de algunos establecimientos.

De los sistemas carcelarios expuesto, se destaca por el código de corrección por el trabajo de la U.R.S.S., donde claramente se observa la repulsa al inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, y se reconoce que en la readaptación del delincuente a las condiciones de la vida en común, debe obtenerse infundiéndole hábitos de trabajo, desarrollado en colonias agropecuarias, artesanales e industriales y en casas de corrección establecidas fuera de las ciudades, distintas de las prisiones del modelo antiguo, que sólo han servido para infligir sufrimientos del penado y quebrantar su dignidad<sup>11</sup>.

La reforma penitenciaria en Rusia se funda en un concepto que Eugenio Cuello Calón llama "neopositivismo", en virtud de que va más allá de las ideas expuestas por Enrico Ferri, en lo que se refiere a la individualización de las penas, que en la práctica resulta de difícil realización para un buen sistema de organización carcelaria, cuando la población de sentenciados en numerosa y demanda que en su lugar se substituya por un sistema de clasificación de los delincuentes, tomando como base sus hábitos y costumbres, sus atavismos y ambiente social, su grado de instrucción y educación, sus antecedentes criminales; con el fin de comprenderlos en distintas categorías hasta encontrar el tratamiento más compatible con sus condiciones personales. Sin perder de vista la orientación marcada por Ferri, se busca que la misión defensiva del Estado no tienda solamente a penar, sino a reparar y preservar; que los establecimientos penitenciarios pierdan el carácter que hasta ahora han tenido y se conviertan en casas de corrección por el trabajo, haciendo germinar en el espíritu del recluso sentimientos de responsabilidad y de sociabilidad; que si el hombre que

<sup>11</sup> Ibidem. Página 319.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delinque se le priva de su libertad y se le separa del medio social, es porque se piensa instruirlo, educarlo, moralizarlo, para que mediante la actividad en común en el campo o en taller, adquiera sentimientos de cooperación de servicio al semejante<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Ibidem. Página 320.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO VI

LA APLICACION DE MEDIOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

## 6.1 Enfoque legal.

A través de la historia los derechos humanos han sido usados con diversas denominaciones tales como derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos naturales del hombre, derechos innatos, derechos esenciales del hombre. Todas estas acepciones entrañan semejanzas al afirmar que el hombre es el sujeto de esos derechos por causa de ser un individuo de la especie humana.

Diversos tratadistas coinciden en señalar que los derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones que se reconocen al ser humano considerado individual o colectivamente.

Otro concepto señala que son un conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana reconocidos o no por la ley, pero que son necesarios para el desarrollo integral del individuo.

Desde el punto de vista iusnaturalista, el concepto de derechos humanos se refiere a los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

naturaleza; son aquellas reglas del derecho natural anteriores a las normas jurídicas que existen dentro de la propia naturaleza humana y resultan imprescindibles y esenciales para poder desarrollarse y vivir como ser humano en distinción de los demás seres vivos.

Por su parte, la postura filosófica iuspositivista sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma y que los derechos humanos son producto de la actividad legislativa del Estado; por ende, estos derechos sólo pueden ser exigidos por el gobernado hasta que el Estado los haya promulgado. Para los iuspositivistas los derechos humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos contenidos en el texto constitucional.

Buscando conciliar ambas posturas, podemos definir los derechos humanos como "aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo".

La escuela histórica argumenta que los derechos humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido, manteniéndose aquellos que vayan de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Cada etapa de la historia en cada lugar geográfico ha significado un catálogo de derechos que en otra época no parecen pertinentes.

Por su parte, la escuela axiológica, al referirse a los derechos humanos, menciona que son derechos morales; dicho de otro modo, valores de la dignidad humana. Esta corriente parte de que el origen y fundamento de estos derechos no puede ser jurídico antes de ser valores del hombre, asegura que toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida, individual, social y política.

Por otra parte, no podemos olvidar que cada derecho implica también un deber; el poseer un derecho

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

equivale a la imposición, por parte de la norma jurídica, de un deber jurídico correlativo.

Así, el derecho a la vida y a la integridad física y moral implica el deber de respetar la vida y la integridad física y moral de los demás; los derechos políticos implican el deber de participación ciudadana responsable; el derecho de libertad de prensa implica el deber de expresar la verdad e informar verazmente; entonces podemos deducir que el ejercicio de los derechos humanos no es ilimitado, estos son restringidos en aras de la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad y la convivencia social. En ese sentido, el artículo 4° de la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establecía: "la libertad consiste en poder hacer lo que no perjudique a otro, así que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los derechos humanos".

Los rasgos distintivos de los derechos humanos son: la universalidad; la incondicionalidad y la inalienabilidad.

La universalidad, se refiere, como su nombre lo indica, a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y benefician a todos los hombres; luego, los derechos humanos son derechos que se conceden al ser humano por la simple razón de pertenecer a la especie humana. De ahí se deduce que todos los seres humanos poseen un título igual a esos derechos siendo irrelevantes circunstancias de raza, sexo, inteligencia, edad.

La incondicionalidad, se refiere a que los derechos fundamentales son incondicionales, es decir, que no están sujetos a condición alguna, supeditados únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.

La inalienabilidad, se refiere a que los derechos humanos no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Podemos clasificar históricamente los derechos humanos en tres generaciones, considerando cronológicamente su aparición o su reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico normativo de cada país.

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas", estos fueron los primeros derechos exigidos y formulados por el pueblo en la Asamblea Nacional durante la revolución francesa: la dignidad humana, la libertad, la seguridad jurídica, la democracia y la exaltación de los derechos humanos son ideas y valores cuya conquista desembocaron, por fuerza, en el establecimiento del Estado de derecho. Surge el constitucionalismo clásico, el Estado acepta la inclusión de ese primer grupo de derechos en el texto constitucional. A partir de ese momento, el Estado se obliga a respetar, indefectiblemente, la esfera jurídica del particular y a ajustar su actividad gubernativa al principio de legalidad.

La segunda generación la constituyen los "derechos económicos, sociales y culturales". Por virtud de ellos, el Estado de derecho pasa a ser una etapa superior, es decir, debe ser ahora un Estado social de derecho.

De ahí surge el constitucionalismo social enfrentando la exigencia de que los derechos sociales y económicos descritos en las normas constitucionales de 1917. Lo urgente es incrementar políticas efectivas que permitan hacer realidad la justicia conmutativa y la justicia distributiva.

Los derechos humanos de la tercera generación empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta; entre ellos tenemos el derecho al desarrollo, el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, el derecho a la paz, el derecho a ambiente sano. En 1966 las Naciones Unidas anunciaron el reconocimiento de estos derechos, cuyo fin es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada sino como parte de un todo, que es la humanidad.

El concepto de garantía proviene del término anglosajón "warantie" que significa la acción de asegurar,

proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. Garantía equivale pues, en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. Jurídicamente, el vocablo y el concepto garantía se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas.

En el derecho público, la palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses, y de ellos tomaron los demás pueblos, en cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX.

El concepto garantía en el derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad de gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

De esta guisa se ha estimado, incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de los poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos; son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados, afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley y del derecho.

El maestro Héctor Fix Zamudio sostiene que "solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales", aclarando que para él existen dos especies de garantías: las fundamentales individuales, sociales e institucionales y las de la Constitución medios procesales represivos y reparadores que dan efectividad a los mandatos fundamentales cuando son desconocidos o violados.

Así, nos dice que garantías fundamentales son las establecidas en los primeros 28 artículos de nuestra carta fundamental, de los cuales unos tienen el carácter de individuales, otros pueden estimarse sociales y, finalmente, están reguladas algunas instituciones como las establecidas en los artículos 14 y 16 que pueden designarse genéricamente como "garantías de justicia". Por el contrario, las garantías

de la constitución mexicana son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107, 105 que se da por conflictos entre la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal y por último el artículo 111 establece el proceso de responsabilidad de funcionarios, estas normas son estrictamente procesales de carácter represivo y reparador.

En síntesis, desde el punto de vista de nuestra ley fundamental vigente, las garantías individuales implican lo que se entiende cómo derechos del gobernado frente al poder público. La relación entre ambos conceptos, garantía individual y derecho del gobernado, se deduce de la gestación parlamentaria del artículo 1° de la Constitución de 1857, que textualmente señalaba: "el pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución".

El maestro Ignacio Burgoa señala que los constituyentes de los años 56 y 57, influidos por la corriente iusnaturalista, consideran que los derechos del hombre son aquellos que éste recibe de Dios y que, dada la amplitud y variedad, no era posible enmarcar dentro de un catálogo. Por ello, dichos constituyentes se concretaron a instituir las garantías que aseguraran el goce de esos derechos, de tal suerte que al consagrar las propias garantías en el fondo se reconoció el derecho respectivamente protegido o asegurado por ellas.

Se puede identificar que la garantía individual con el derecho del hombre o el derecho del gobernado, como no se puede confundir el todo con la parte.

En suma, las garantías individuales son derechos que se otorgan al hombre como ciudadano o gobernado, mirando sobre todo al valor libertad, así como las llamadas garantías sociales de segunda generación, son derechos humanos que responden sobre todo al valor de la justicia; en tanto los derechos humanos, además mirar a la libertad y a la justicia, son el reconocimiento jurídico de la dignidad del ser humano por el hecho de serlo.

En consecuencia, el concepto de derechos humanos tiene un radio de acción mucho mayor que el de las

garantías individuales y garantías sociales; pudiendo decirse que mientras las primeras son restricciones que la Constitución Federal impone a una autoridad en beneficio de los particulares y las garantías sociales son el esfuerzo financiero y de política social del Estado en beneficio de los gobernados, como el derecho al trabajo, a la tierra, a la educación, a la vivienda, a la asistencia social y a la salud; en cambio los derechos humanos no tienden a lo mínimo individual y social, sino a lo máximo, y no sólo imponen obligaciones de no hacer, sino también de hacer y de hacer mucho, tanto que en la actualidad, como ya expresamos anteriormente, ya se habla de los derechos humanos de la tercera generación. Estos corresponden a grupos de personas con un interés colectivo común y para que las ejerzan se requieren prestaciones positivas de dar o hacer, o negativas de no hacer; pueden ser invocadas por un Estado frente a otro, por una nación ante toda la comunidad internacional, y por los distintos grupos de una sociedad frente al Estado.

En relación con el derecho a la paz, se reconocen los derechos a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, al entendimiento, a la confianza, y a la cooperación internacional y regional. Por lo que hace al derecho al desarrollo, se consagran los derechos a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, y a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. En cuanto al derecho del medio ambiente, se establecen los derechos al patrimonio común de la humanidad y a un medio ambiente de calidad que permita una vida digna.

Es claro entonces que los derechos humanos imponen a la autoridad no solamente una conducta pasiva, sino también una conducta activa que rebase en mucho al marco de las garantías individuales tradicionales y en algo a las garantías sociales; pues, como ya lo indicamos, los derechos humanos tienen que ver con todo lo que se refiera a la dignidad humana, sin que esto quiera decir que no guardan identidad con las garantías individuales y sociales, sino simplemente van más allá.

Es importante conocer los principales derechos con los cuenta el hombre, además de que deberán ser respetados en todo tiempo y lugar, siempre ajustándose conforme a derecho, resaltando la importancia de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos como ayuda y vigilancia en el cumplimiento de la ley.

## 6.2 La necesidad de protección jurídica de los internos en los reclusorios.

Dentro de la prisión, la situación jurídica de los internos se refiere a la condición que guardan frente al derecho, de acuerdo con la cual son considerados, básicamente, como procesados o como sentenciados. De igual forma, su situación jurídica indica si pertenecen al fuero común, es decir, a los internos que son procesados o están sentenciados por delitos que son competencia de cada uno de los Estados o del Distrito Federal, o al fuero federal, que se refiere a delitos que son competencia de la Federación.

Como todos los internos del sistema penitenciario mexicano, excepción hecha de la privación de libertad y de la suspensión de los derechos y las prerrogativas que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las personas privadas de la libertad en su artículo 1º, las autoridades del centro tienen el deber de cuidar que en todo momento se les garantice el ejercicio pleno de sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con su condición de reclusión<sup>13</sup>; sin embargo, de acuerdo con su situación jurídica, los internos son sujetos, además, de ciertos derechos que deben conocer para exigirlos y ejercitarlos.

Es de notar que los derechos y obligaciones que tienen como internos de un centro de reclusión deben estar claramente definidos en un reglamento interno, que debe ser dado a conocer a todos los reclusos; por ello, es su derecho conocer ese reglamento y poseer en ejemplar de él.

Además de las categorías de procesado y sentenciado, en las prisiones del sistema mexicano suele haber otros internos, los detenidos dentro del término

---

<sup>13</sup> Artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

constitucional de 72 horas, que son aquellas personas quienes por haber sido acusadas de la comisión de un delito, se encuentran en espera del auto o resolución judicial que decidirá si son sometidas o no a proceso. Estas personas deben gozar de todos los derechos a los que están sometidos los internos de la institución, pero además, deben tener derecho a:

Que se presuma en todo momento su inocencia<sup>14</sup>.

Contar con la asistencia de su abogado defensor desde el momento del ingreso y durante su permanencia en esta área. Esta asistencia podrá ser aun en horas inhábiles y siempre en condiciones que garanticen la confidencialidad de las conversaciones.

Ser ubicado en una zona especial, separada de la población interna, de preferencia en un área externa a la institución<sup>15</sup>.

Ser liberados en el momento en el que el juez lo ordene, o bien si no se ha recibido el auto de formal prisión en cuanto se cumpla el plazo constitucional de las 72 horas, más las tres horas adicionales establecidas en el artículo 19 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si hasta entonces no se ha recibido el auto correspondiente.

En este último caso, es importante que se considere que cualquier retención más allá de las 75 horas es ilegal e implica responsabilidad penal para las autoridades que la lleven a cabo, por lo que no se puede retener a una persona si se rebasa ese plazo sin que se dicte auto de formal prisión o se prorrogue el término por otras 72 horas.

<sup>14</sup> Artículos 11 Fracc.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>15</sup> Numeral 8°, inciso c, de la Reglas mínimas, y criterio decimoquinto de los criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

No ser coaccionados para declarar en su contra o en contra de otro; para lo cual las autoridades penitenciarias deberán garantizar las condiciones necesarias para hacer valer este derecho; en consecuencia, por ningún motivo podrán quedar a disposición del ministerio público para la práctica de interrogatorios.

En caso de ser extranjero, a que se informe de su detención de inmediato a la representación diplomática o consular de su país<sup>16</sup>.

En caso de no hablar el idioma español, a que se les nombre un traductor desde el momento de su detención<sup>17</sup>.

Ser examinados por un médico, para tener constancia escrita de signos de tortura, malos tratos, golpes u otro tipo de sufrimientos físicos o psíquicos, enfermedades crónicas o agudas, y padecimientos mentales. En el caso de existir algún signo de malos tratos, es obligación del médico darlo a conocer de inmediato al director del centro, quien debe, a su vez, dar parte al ministerio público. El dictamen médico que se les haga también sirve para solicitar que se les proporcione el tratamiento adecuado en caso de que padezcan alguna enfermedad. Por estas razones, es su derecho solicitar la revisión médica al momento mismo de su ingreso. Esta revisión debe ser absolutamente gratuita y debe quedar registrada por escrito en su expediente; en caso de no satisfacerlos, tienen también el derecho a obtener la opinión de otro médico.

Tener acceso efectivo al servicio telefónico que les permita comunicarse con familiares, amistades y defensor, en condiciones de privacidad y sin mayores limitaciones que las que impongan las diligencias judiciales, bajo un régimen distinto y menos restrictivo que el aplicable al resto de la población.

---

<sup>16</sup> Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.

<sup>17</sup> Artículos 28 y 124 bis del Código Federal Penal.

Conservar objetos de uso personal, ya sea que, a su elección puedan entregarlos a persona de confianza o dejarlos bajo el resguardo de la autoridad; en el último caso, se deberá expedir recibo.

Tener acceso a la lectura de los periódicos, revistas o libros, así como escuchar la radio y ver programas de televisión.

Disponer de condiciones dignas de alojamiento, que incluyan acceso a baños higiénicos con regadera, cama, ropa de cama y útiles de aseo personal y, obviamente recibir alimentación suficiente en calidad y cantidad.

Tener seguridad personal, para lo cual deberá alojárseles en celdas individuales, o, en su defecto, la institución deberá contar con la vigilancia suficiente.

Además, ser auxiliados y orientados por personal de trabajo social.

Por otro lado, uno de los escenarios en los que la defensa de los Derechos Humanos ha requerido de mayor fuerza y dedicación ha sido, sin duda, el ámbito penitenciario. La razones de ello pueden ser múltiples, pero lo cierto es que la cárcel es un espacio privilegiado para el abuso de poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte, ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que un interno es básicamente una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado sin miramientos.

Con frecuencia nos olvidamos que la sentencia de privación de la libertad que impone el juez significa que a quienes se interna en la prisión no se les puede privar de todos aquellos derechos civiles, económicos, sociales y culturales que son compatibles con la reclusión. Si algo debe quedar claro es que la privación de libertad persigue afectar la libertad de ambular libremente en sociedad y no la privación de otros derechos.

Para el Estado, la función de la cárcel como espacio de privación de la libertad ambulatoria supone,

además, la obligación de garantizar que todos aquellos derechos de los que los internos no han sido legalmente privados y que forman parte de la vida sana adulta de cualquier persona les sean garantizados. Si se aplica la definición citada líneas arriba, se infiere que, con excepción de la libertad y de la pérdida de cualquier otro derecho a que fuere condenado el sentenciado, así como de la suspensión de los derechos políticos de quienes son sujeto de proceso penal o de sentencia condenatoria de privación de libertad, todas las prerrogativas que le permiten reconocerse fundamentalmente como ser humano en la situación particular que implica la prisión, le sean garantizadas como condiciones para una vida digna.

Probablemente nadie cuestione el derecho que tiene cualquier persona a que se respete su vida o su integridad física y moral, pero mucho se ha discutido con respecto a por qué se ayuda a los presos para que tengan agua, trabajo, comida, educación y otros satisfactores que muchas personas en libertad no tienen o apenas pueden conseguir. La respuesta a esta pregunta está en las implicaciones que la propia cárcel encierra: el Estado priva a alguien de su libertad para ambular, pero no está legitimado para privarlo de la vida, de sus derechos de comer, a trabajar, a estudiar y a tener una habitación digna, entre otros; por tanto, está obligado a garantizarle los satisfactores que por la situación de reclusión no pueda el interno por sí mismo conseguir.

Todos los derechos que, por su naturaleza social, el Estado está obligado a otorgar sólo en la medida de sus posibilidades, tales como el derecho a la vivienda, a la educación, a la salud y a la seguridad pública, entre otros derechos, se vuelven responsabilidad directa del Estado al adquirir el carácter de absolutos respecto de quienes están en prisión. Tan es así que, en la legislación de diversos países, su afectación llega a constituir una forma de trato cruel e inhumano.

Ser preso significa que se está en reclusión porque se ha determinado la privación de la libertad como medida preventiva durante el proceso penal o como pena por un delito cometido; lo que no autoriza a que alguien que no sea el juez correspondiente emita un juicio sobre la culpabilidad o inocencia de estas personas; por ello, la defensa de sus derechos humanos en la prisión no implica interferir en un

proceso o decisión legítima sobre estos aspectos, sino en garantizar que las consecuencias de ese proceso o decisión se ajuste a los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica que las leyes e instrumentos nacionales e internacionales nos reconocen.

Proteger los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica, asimismo, buscar los medios para evitar que la limitación de otros derechos, no legalmente restringidos o la invasión innecesaria de la esfera privada de los sujetos, ocurra o se agrave; para impedir que se permitan o consagren privilegios para cierto tipo de internos o que los señalen como delincuentes, o, peor aún, que los identifiquen o nombren por el delito que cometieron.

### 6.3 Los derechos de los internos en las cárceles.

Estar en situación de procesado significa que ha sido acusado de cometer un delito y, por lo tanto, se le ha sometido a un proceso penal para que un juez determine su responsabilidad sobre ese hecho y, en su caso, dicte la sentencia. La responsabilidad de las autoridades del centro se limita, por lo tanto, a garantizar su estancia dentro del establecimiento como medio preventivo, y a tomar las medidas conducentes para que cada vez que se le requiera, comparezca ante el juez. Durante este tiempo el procesado debe gozar absolutamente de todos los derechos.

Sin duda, una de las situaciones que debe tener siempre en cuenta es que, hasta no ser sentenciado, tiene el derecho a que se presuma su inocencia respecto al hecho que se le imputa y, por lo tanto, debe exigir que en todo momento se le dé un trato acorde con esa presunción, ya que nadie, excepto el juez, puede determinar su culpabilidad. En tanto, el Estado debe garantizar la presunción de inocencia.

Durante su proceso, el procesado también tiene derecho a estar ubicado en una institución exclusiva para la prisión preventiva o de procesados o también, en su caso, a estar separado por completo de los internos que ya cumplen una sentencia. Lo anterior tiene como finalidad evitar que sea etiquetado como delincuente mientras está siendo

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

procesado, lo cual reviste una importancia esencial en caso de que reciba una sentencia absolutoria.

Es muy importante que sepa que si tiene la condición de procesado, se le debe garantizar el derecho a que se le den todas las facilidades que necesite para garantizar su defensa; por ello, las autoridades del centro están obligadas a proporcionarle toda información que sobre su proceso obre en su poder, a facilitarle la comunicación con sus abogados o representantes legales, a fin de conseguir los datos que quiera, así como localizar testigos y otros medios de prueba.

En caso de que se le presente cualquier problema de índole jurídica, como en el caso de que necesite de un traductor o que su defensor de oficio no cumpla plenamente sus funciones o que requiera de cualquier explicación jurídica sobre su proceso, tiene derecho a solicitar la asesoría necesaria por parte de las autoridades del centro, quienes deben proporcionársela o, en su defecto, ponerlo en contacto con los organismos protectores de derechos humanos que puedan ayudarlo. La tarea más importante mientras está sujeto a prisión preventiva, es la de obtener una defensa adecuada y, por lo tanto, vale la pena que se ocupe de ello haciendo uso de los recursos legales que tenga a su alcance.

Por otra parte, se debe recordar que nadie, excepto el juez y sólo mediante el debido proceso, puede determinar su inocencia o culpabilidad. Por otra parte, ninguna autoridad o trabajador del centro debe cobrarle por mediar en su caso, ni tampoco ofrecerle ayuda legal o ilegal a cambio de dinero o de cualquier tipo de favores. Toda la información la deberá recibir de parte del juez o de los funcionarios responsables de ello y será completamente gratuita.

Es recomendable que mientras esté en prisión preventiva, ejerza su derecho al trabajo, a la educación y la capacitación laboral; ya que, además de las ganancias que estas actividades le reportan, tengan en cuenta que las actividades laborales y educativas se le deben computar para la obtención de los beneficios de reducción de la pena, en caso de que reciba una sentencia condenatoria. El tiempo que haya pasado en prisión preventiva debe tomarse en cuenta, en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

caso de que la sentencia sea condenatoria, como tiempo efectivo de compurgación de la pena.

También se le debe informar oportunamente de todas las medidas adoptadas por las autoridades judiciales o penitenciarias que puedan afectar su situación jurídica o sus condiciones de internamiento.

Estar en situación de sentenciado significa que un juez ha dictado ya una sentencia que lo condena a la privación de su libertad. El deber de las autoridades del centro es que permanezcan dentro de la institución hasta que llegue el momento de su liberación, y durante este tiempo proveerlo de toda la información relativa a la ejecución de su sentencia.

Es importante que sepa que una vez que ha sido sentenciado, el juez penal deja de tener competencia sobre su caso, a menos que esté de por medio la apelación de la sentencia o el amparo. En adelante, su caso es responsabilidad de la dependencia del que controla la ejecución de las sanciones, es decir, su asunto queda a cargo de las direcciones de prevención y readaptación social, tanto a nivel federal como en cada uno de los Estados.

Son estas dependencias las que deben controlar, con ayuda de la información que les proporcionen las autoridades del centro en el que está recluso, que la ejecución de la sanción se apegue a lo determinado en la sentencia.

Como sentenciado, además de los que corresponden a toda la población del penal, tiene algunos derechos especiales que le deben ser absolutamente respetados. Estos derechos son:

Ser ubicado en una institución especial para la compurgación de penas, o en su defecto, en un área por completo diferente de la que ocupen los procesados, de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Que le sea facilitada toda la información relativa a la computación de su sentencia que obre en poder de las autoridades de la institución, en el momento en que lo solicite y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Que le sea computado el tiempo que haya pasado en prisión preventiva como parte del cumplimiento de la sentencia.

Que para el otorgamiento de los beneficios de reducción de la pena, le sean computadas las actividades educativas, laborales y de capacitación que desarrolle durante la prisión preventiva o mientras compurgue la sentencia.

A ser informado de inmediato y puesto en libertad a la brevedad posible, en el momento en que la autoridad correspondiente decida su liberación.

A solicitar el traslado a una institución cercana a su ciudad de origen, al lugar donde vivía habitualmente o a donde resida su familia.

Los beneficios de la reducción de la pena o beneficios de libertad son los siguientes:

A).- Remisión parcial de la pena, por cada dos días de trabajo que realice, se le condona uno de prisión, siempre que además se pueda demostrar que han participado regularmente en actividades educativas, y que demuestre por otros datos efectiva readaptación social.

B).- Libertad preparatoria, consiste en que una vez que haya cumplido, si el delito fue intencional, las tres quintas partes de su condena ó sea el 60% o, si el delito fue imprudencial, la mitad es decir el 50%, puede concedérsele la libertad preparatoria siempre que, además, cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber tenido buena conducta durante el periodo de ejecución de la sentencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Que el examen de personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

- Haber reparado el daño causado o comprometerse a hacerlo.

- Además, si la autoridad ejecutora lo considera pertinente, le fijará ciertas restricciones; es decir que se le puede pedir que:

- Viva o que no viva en un lugar determinado.

- Desempeñe un oficio, arte o profesión lícitos.

- No consuma bebidas embriagantes o drogas.

- Se sujete a medidas de orientación y supervisión, o bien a la vigilancia de una persona que informe sobre su conducta.

C).- Tratamiento preliberacional, este beneficio se le puede conceder una vez que esté por concluir su sentencia; generalmente se traduce en el otorgamiento de la libertad absoluta, aun cuando, de acuerdo con la mayor parte de las leyes, la libertad se debe otorgar bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Permanencia en la prisión, pero con mayor libertad dentro del establecimiento.

- Traslado a una institución abierta.

- Otorgamiento de permisos para salir del penal los fines de semana, o diario con reclusión nocturna, o salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Aun cuando para el otorgamiento de beneficios de libertad existe amplitud de facultades discrecionales por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

parte de la autoridad, y que se basan en los llamados estudios de personalidad, es importante tener presente que los citados beneficios se deben otorgar en igualdad de condiciones, respecto de otros internos.

Ni el delito cometido ni su moralidad podrán ser invocados por la autoridades administrativas para negarle los beneficios que la Ley le concede, en razón de que el juez ya tomó en cuenta estas circunstancias cuando dictó la sentencia.

En el caso de que la autoridad no le conceda algún beneficio, está obligada a explicarle las razones y a darle constancias de dicha resolución.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán ayudar a tramitar estos beneficios a los internos del fuero federal y, en caso necesario, también a los sentenciados por delitos del fuero común.

En todo caso, respecto al otorgamiento de beneficios, es muy importante que el sentenciado tenga en consideración que su concesión no es obligatoria, pero tiene derecho a solicitarlo una vez cumplidos todos los requisitos que se le piden.

También tiene derecho a que las autoridades del centro penitenciario informen a la dependencia que corresponda, el momento en el que esté en posibilidades de recibir estos beneficios.

Además tiene derecho a conocer en qué momento puede solicitar estos beneficios, nadie puede cobrarle por tramitar los beneficios de reducción de la pena.

6.4 El derecho de salud de los internos en los centros de readaptación social.

Es evidente la necesidad de prestar más atención a la aplicación de procedimientos que permitan mejorar globalmente las condiciones de salud de nuestra

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

sociedad.

Los avances en los campos de la nutrición, del saneamiento ambiental y del control demográfico han resultado instrumentos muy poderosos para elevar la salud de individuos y de grupos, y se siguen abriendo caminos prometedores tanto en el campo biomédico fundamental como en los aspectos clínicos aplicativos.

Uno de éstos es el que representa el interés enfocado a las actividades propias de los servicios de salud, en relación con la prestación de la atención médica de acuerdo a las necesidades, la demanda y la capacidad del sistema para ofrecer los servicios.

Así se habla de la creciente importancia, de la investigación de servicios de salud, entendida según lo expresa Haggerty como "la actividad que permite obtener conocimientos sobre la estructura, los procesos o los efectos de la prestación de los servicios de salud personales". Ya estamos conscientes de la potencialidad y trascendencia del campo, y de lo que nos puede ayudar en el conocimiento a fondo de la participación del individuo y del grupo en la promoción de su propia salud. También es posible a través de la investigación de servicios de salud lograr avances en el diseño de los métodos para definir las acciones médicas más eficientes para las distintas circunstancias ecológicas y sociales; la prestación de la atención médica en relación con los métodos de la planificación de la salud a nivel nacional; el aprovechamiento del personal; organización de los servicios; la evaluación de la calidad de la asistencia y la determinación del costo beneficio; la fijación de necesidades y demandas; la medida de la satisfacción individual y de grupos; la determinación del número y tipo de recursos humanos integradores de equipo de salud; la participación de la medicina tradicional y de la accidental en el estado de salud; el problema de las relaciones médico paciente y muchos otros aspectos.

La responsabilidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología organismo cuya función promotora es la base de la misma de su tarea, en conjunto con los grupos interesados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del

Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y otras instituciones de salud; la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Metropolitana, forman el marco ideal para impulsar estos trabajos.

En otras palabras, existe el enorme compromiso de seleccionar y usar el conocimiento para prestar mejor atención posible a todos los problemas de salud, pensando en el día en que dichos conocimientos se conviertan en prácticas médicas rutinarias de aplicación universal. Debemos así, definir los problemas prioritarios de salud, identificar los estudios y su ordenamiento y, en seguida, tomar decisiones racionales en la solución de cada problema.

Se puede definir al enfermo mental como la persona que presenta alteraciones de las funciones mentales superiores, entre otras, en el pensamiento, la inteligencia, las emociones, la memoria y el juicio. El enfermo mental se detecta por la presencia de diversos síntomas que pueden ser desde la ansiedad y la depresión hasta alucinaciones, ideas delirantes e inconsciencia. Las enfermedades mentales abarcan la neurosis, el retraso mental, las psicosis y las demencias, sólo por mencionar algunas.

Se considera inimputable a una persona cuando, al momento de realizar una conducta que el código penal se determina como delito, no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de actuar conforme a esa comprensión, por padecer un trastorno mental o desarrollo mental retardado.

Con respecto a las personas inimputables, quines no pueden ser responsabilizadas penalmente por la comisión de un delito, dada su condición mental al momento de cometer el hecho, ellas no pueden ser sujetas a una sentencia condenatoria, sino a una resolución definitiva de tratamiento, resultante de un procedimiento judicial en el que, al igual que las demás personas, se les respeten todas sus garantías procesales. Durante este procedimiento especial se deberá probar la vinculación del enfermo con el hecho penalmente sancionable, de tal manera que no resulte afectado en sus derechos únicamente por ser inimputables.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En varias legislaciones del país se establece que, una vez que se ha dictado la resolución definitiva, el juez o la autoridad encargada de cumplirla, es decir, la autoridad penitenciaria, está facultada para decidir la modificación de la medida del tratamiento, incluyendo la externación, en función del interés superior de la salud de la persona sujeta a dicha medida. Para garantizar la seguridad jurídica de tales personas, la medida del tratamiento no debe durar más tiempo del que prevé la ley para el delito con el que se le relaciona.

Con el propósito de evitar graves irregularidades que afectan la seguridad jurídica de las personas con padecimientos mentales, la comisión nacional ha insistido en la necesidad de que los jueces penales sigan puntualmente el procedimiento que la ley ordena y dicten las resoluciones provisionales o definitivas que correspondan. También considera que las resoluciones que mantengan, modifiquen o concluyan una medida impuesta judicialmente, deben ser facultad de autoridades distintas a las encargadas de la ejecución de las penas; es decir, autoridades autónomas con funciones jurisdiccionales, como serían los tribunales penitenciarios.

Cabe señalar que, en el caso de las personas inimputables, el problema más relevante se refiere a la determinación de la medida de seguridad, por lo que es de suma importancia garantizar al inimputable su derecho a que su caso sea revisado periódicamente, con la finalidad de que se le mantenga informado, tanto a él como a sus familiares, sobre las decisiones que tomen en su momento, el juez o la autoridad ejecutora.

Tratándose de personas que sufran un padecimiento mental durante el proceso, se suspenderá el procedimiento en tanto persista la afectación, según lo establecido en la mayoría de los códigos procesales del país. La salvaguarda adecuada de los derechos de las personas que se encuentran en este caso, requiere la asistencia de un abogado defensor.

Respecto a quienes padecen alguna enfermedad mental y se encuentran privados de la libertad, se debe actuar también bajo el principio del interés superior de la salud del interno y se les deberá otorgar la atención requerida según la legislación sanitaria.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Tanto los inimputables como los internos procesados o sentenciados que sufran un trastorno mental deberán, ser ubicados en clínicas penitenciarias o en áreas exclusivas del centro destinadas a su custodia y tratamiento. Ellos tienen todos los derechos reconocidos a los demás internos, además de los establecidos para los enfermos internados en hospitales y en clínicas psiquiátricas.

También es un derecho de los internos a recibir atención médica, psicológica o psiquiátrica cada vez que así lo requieran. Como todos los servicios que otorga la institución, éstos deben ser gratuitos y su uso no puede ser condicionado por ningún motivo. Todos los internos tiene el derecho a participar en los programas preventivos o curativos que se ofrezcan mediante estos servicios, pero bajo ninguna circunstancia pueden ser obligados a someterse a ellos.

Como interno del sistema penitenciario mexicano, las leyes nacionales y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos le otorgan el derecho a:

- Tener atención médica con la oportunidad debida.

- Recibir los primeros auxilios a la brevedad posible y, en caso de ser necesario, ser hospitalizado y recibir la atención especializada.

- Ser provisto de los medicamentos necesarios para la atención de su padecimiento durante el tiempo que sea necesario.

- Recibir en forma oportuna atención especializada, inclusive quirúrgica, ya sea en el mismo centro penitenciario o en las instituciones con las que se tengan convenio para estos fines.

- Que los servicios médicos dispongan todas las medidas necesarias para la información, prevención y atención de las enfermedades y su tratamiento, principalmente de aquellas que puedan transmitirse entre los internos, pero

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

con estricto apego a sus derechos humanos y que no se le someta a la prueba de detección del SIDA.

- Recibir ayuda psicológica en el momento en el que así lo requiera.

- Recibir atención psiquiátrica.

- Que, en caso de padecer una enfermedad mental, se le den todos los cuidados que exija su tratamiento y que se le ubique en un dormitorio donde no se le moleste o en un área destinada a enfermos mentales, si es médicamente necesario.

- Que en caso de padecer una enfermedad infectocontagiosa, se tomen las medidas necesarias para evitar su propagación, siempre que se justifique plenamente y que no sea causa de violación de sus derechos.

- Que en caso de padecer una enfermedad en su fase terminal, se adopten todas las medidas necesarias a fin de evitar, en lo posible, su avance, y para garantizarle el derecho a una muerte digna.

- Que se evite en todo momento cualquier medida o tratamiento que ponga en riesgo su vida o que pueda provocarle daño o sufrimiento innecesario.

- Que no se imponga ningún tratamiento.

6.5 El derecho de alimentación de los internos en los centros de readaptación social.

Otro aspecto fundamental de la vida es el que se refiere a la alimentación. En virtud de que las condiciones de reclusión no les permite procurársela por ellos mismos, el gobierno se hace cargo de ella durante todo el tiempo que dure su internamiento. Por ello, es un derecho de los internos:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- Recibir alimentación tres veces al día, balanceados e higiénicos, en buen estado, con sabor y aspecto agradables, y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición.

- Que los alimentos sean servidos en utensilios adecuados para que su sabor y aspecto no desmeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente.

- Que los alimentos sean servidos sin distinción y en horarios que eviten periodos prolongados entre cada comida.

- Que periódicamente se realicen análisis a quienes elaboran los alimentos, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier problema que pueda causar infecciones o intoxicaciones a los internos.

- Que los alimentos sean preparados en cocinas limpias y bien ventiladas; asimismo, a que quienes sirven y preparan la comida estén aseados, con el cabello cubierto y adopten todas las medidas higiénicas necesarias para evitar el contacto directo con la comida.

- Que los utensilios que se utilicen para preparar o consumir los alimentos sean lavados y, en la medida de lo posible, esterilizados o desinfectados, particularmente si han sido usados por internos con enfermedades infectocontagiosas.

- Que el centro penitenciario cuente con una tienda donde se puedan adquirir productos alimenticios a precio semejante al del exterior.

Los alimentos han de ser de suma importancia y en beneficio de todos los internos sin distinción alguna, además deberá de ser proporcionado en las horas adecuadas como en el desayuno, almuerzo y cena.

6.6 El derecho de trato digno de los internos en los centros de readaptación social.

Los internos tiene derecho a una estancia digna y segura dentro de la prisión desde el momento mismo de su ingreso. Un trato que respete su dignidad y una ubicación adecuada dentro de la institución son parte fundamental del respeto a ese derecho.

Desde su llegada y durante el tiempo que dure su reclusión, el interno tiene derecho a:

- Ser tratado como ser humano que es.
- Ser llamado por su nombre; nunca ser nombrado por algún apodo o sobrenombre, ni que se identifique o relacione en forma alguna por el delito que se le imputa o por el que fue sentenciado.
- Que se le respete y garantice la defensa de sus derechos civiles, tales como la tramitación y recepción de herencias, legados y el otorgamiento de testamentos; asimismo, contraer matrimonio y registrar a sus hijos.
- Que, si el interno tiene hijos menores de seis años y que de acuerdo con el interés superior de éstos, en el caso concreto, la autoridad penitenciaria autorice su estancia con la persona en prisión, los menores cuenten con los servicios necesarios para su protección, educación y desarrollo.
- Que, en el momento en que lo solicite, un médico lo examine para determinar su estado físico y mental.
- Que se presuma su inocencia hasta el momento en que haya sido sentenciado.
- Que, sin menoscabo de otros derechos, se le garanticen condiciones de seguridad personal, para lo cual deberá ser ubicado en el área adecuada.
- Que se le proporcione una habitación digna.
- Que se le dé una alimentación suficiente en calidad y en cantidad.

- Que se le provea de las ropas y el calzado que exija el uniforme, o bien de otros que puedan ser empleados, cuando no pueda procurárselos por el mismo.

Durante el ingreso pasará por una serie de procedimientos rutinarios fijados por el reglamento interno del centro penitenciario, pero que en términos generales corresponden con los siguientes: se le identificará, se le registrará en el libro de ingresos y se le abrirá un expediente personal que deberá contener los datos de su proceso y de su estancia en la institución. Aunque este expediente es de circulación restringida, el interno tiene derecho a consultarlo, igualmente podrá obtener copia de los documentos que obren en el expediente.

Deberá entregar los objetos de valor que lleve el interno, así como sus ropas y todas aquellas pertenencias que el reglamento interno prohíba portar en el interior del reclusorio. Las autoridades del centro penitenciario se responsabilizarán de su depósito y resguardo; en todo caso debe constar por escrito el inventario de bienes que le hayan sido retirados, y los documentados en los que conste dicho inventario deberán ser firmados por el interno y las autoridades. Si no decide otra cosa, todas sus pertenencias le serán devueltas en el momento de la liberación.

Si así lo prefiere, puede elegir que estos objetos sean entregados a un familiar o persona de su confianza, en cuyo caso deberá designarla y solicitar una constancia escrita firmada por las autoridades y por quien recibe sus objetos personales, para asegurarse de que han sido entregados a la persona que el designó.

Mientras se resuelva su situación jurídica, deberá ser ubicado con todas las personas que se encuentren detenidas dentro del plazo de las 72 horas que fija nuestra Constitución Política para que se le dicte la resolución que se conoce como "término constitucional"; durante este lapso, estará en un área especial de la prisión, debidamente acondicionada y separada de las áreas destinadas a la población que ya se encuentra interna.

Cuando se le dicte auto de formal prisión y no haya obtenido su libertad caucional o bajo fianza, deberá

pasar a las áreas destinadas a la población de ingreso, tradicionalmente conocidas como centros de observación y clasificación; es de notar que, por fortuna, algunas prisiones ya han abandonado esa denominación. Su ubicación en esta área será por un tiempo no mayor a quince días, con la finalidad de facilitar su adaptación a la vida dentro del penal. Durante su estancia en el área de ingreso, tiene derecho a recibir una copia del reglamento interno del centro o que le sea leído si no supiera hacerlo por sí mismo, así como a que se le oriente y facilite el conocimiento de la institución.

Posteriormente, y salvo que haya alguna circunstancia que lo impida, se le debe ubicar con personas afines a él, que compartan sus hábitos de vida, sus preferencias e inclinaciones culturales, educativas y recreativas, a fin de evitar conflictos y de propiciar la convivencia armónica dentro de la institución. También tiene derecho a no convivir con grupos de internos distintos al suyo, a menos que la realización de actividades tales como las laborales, educativas y culturales lo hagan necesario, pero siempre y cuando, durante esa convivencia, se cuente con condiciones de seguridad. Debe quedar claro que para que la ubicación sea útil no ha de restringirse a los dormitorios, sino abarcar todos los espacios en los cuales los internos desarrollen sus actividades. No tiene sentido separar por grupos a la población durante la noche, si no se aplican los mismos criterios para que esa separación se mantenga a lo largo del día. Por otro lado, si por alguna circunstancia la ubicación que se le ha asignado es causa de molestias importantes, o ha sido, o puede ser causa de conflictos, tiene derecho a solicitar su reubicación explicando sus razones para ello.

Una ubicación adecuada y efectiva significa la posibilidad de una vida digna, tranquila y segura dentro de la prisión. Por lo tanto, el derecho a una ubicación adecuada implica que:

- Cualquier tipo de clasificación que se lleve a cabo dentro de la institución tiene el carácter de un simple instrumento, es temporal, y puede revisarse y modificarse; además, su aplicación está supeditada al goce y ejercicio pleno de otros derechos de mayor importancia, de los principios enunciados en la normativa estatal y federal vigente y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

- En ningún caso, la ubicación puede ser pretexto para la discriminación, la estigmatización o la concesión de privilegios a los internos.

- En ningún caso, puede ubicarse a nadie en zonas distintas a las destinadas para el alojamiento de internos.

- No está justificada la aplicación de exámenes psicométricos con la finalidad de clasificar a los internos, porque ello implica una invasión de su vida privada y una molestia por completo innecesaria.

#### 6.7 El derecho de escuela de los internos en los centros de readaptación social.

Toda educación presupone tomar posiciones en cuanto a la finalidad de la acción educativa. El objetivo es favorecer el desarrollo y lograr un hombre capaz de ubicarse y actuar en un mundo en constante transformación por medio de:

- Mejor conocimiento y aceptación de sí mismo.
- Mejor ajuste en su conducta.
- Auténtica autonomía y acceso a responsabilidades en el marco de la vida social.

El objetivo más ambicioso de la educación, que tiene validez universal, es el pleno desarrollo de la humanidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De conformidad con los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, la educación debe procurar edificar una cultura universal de derechos humanos impartiendo conocimientos teóricos y prácticos e inculcando actitudes tendientes a:

- Reforzar el respeto a los derechos
- Desarrollar plenamente a las personas
- Fomentar el entendimiento, la tolerancia, la igualdad entre sexos y la amistad entre las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos.
- Hacer posible que todas las personas realmente participen en una sociedad libre.
- Fomentar las actividades de las Naciones Unidas a favor del mantenimiento de la paz.

La educación es uno de los pilares del sistema penitenciario mexicano<sup>18</sup>. Al igual que en los casos del trabajo y de la capacitación, el derecho a la educación debe ser garantizado dentro de la institución. En principio, deben tener la posibilidad de acceder a cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional; sin embargo, la institución está obligada a ofrecerles al menos aquellos que constitucionalmente son obligatorios, es decir, la educación primaria y la secundaria.

En caso de que tengan concluidos estos niveles, se debe estimular a los internos sobre la posibilidad de aplicar esos conocimientos en prácticas de desarrollar algún trabajo u oficio dentro del centro penitenciario.

En la mayoría de las instituciones penitenciarias, estos programas se llevan a cabo conjuntamente con el Instituto Nacional para la Educación de los adultos INEA, pero, aun cuando mediaran instituciones privadas, todos los cursos deben ser gratuitos y estar dirigidos a toda la población penitenciaria. Así que están en posibilidad de inscribirse y asistir a ellos sin importar su raza, su edad, su sexo, sus preferencias sexuales, su condición económica o social, ni ninguna otra circunstancia que pueda considerarse como causa de discriminación. Lo único que necesita es cumplir con los requisitos académicos que cada grado les exija.

---

<sup>18</sup> Artículos 3 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se trata de un régimen de educación abierta, no importa en qué momento inicien sus estudios; por lo mismo, tampoco importa si tienen que suspenderlos con motivo de su liberación, porque pueden continuarlos, si así lo desean, en muchas instituciones educativas del país.

Por otro lado, también tienen el derecho de asistir a todas las actividades educativas que organice el centro penitenciario, es decir, a conferencias, exposiciones, obras teatrales, proyección de videos, entre muchas otras, y a hacer uso de la biblioteca.

Al igual que en los casos de su derecho al trabajo y a la capacitación, en lo que se refiere a la educación:

- Nadie debe obligarlos, bajo ninguna circunstancia, a asistir a clases.

- Nadie debe castigarlos imponiéndoles la asistencia obligatoria a clases.

- Nadie debe someterlos obligatoriamente a ninguna terapia educativa.

- Nadie debe negarles la posibilidad de asistir a clases por motivos de su raza, sexo, color de piel, edad, condición económica y social, preferencia sexual u otras causas que puedan originar tratos discriminatorios.

Por otra parte, el interno tiene derecho a:

- Recibir educación gratuita en los términos legales previstos.

- Que sus actividades educativas sean tomadas en cuenta para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena, incluyendo aquellas que haya desarrollado antes de

que le fuera dictada sentencia.

- Que las clases se desarrollen en las instalaciones adecuadas, en condiciones óptimas de seguridad e higiene, y donde pueda contar con los materiales didácticos apropiados.

- Recibir constancia oficial de los cursos aprobados, y que se omitan tanto su condición jurídica, como que dicha actividad fue desarrollada en prisión.

#### 6.8 El derecho de recreación de los internos en los centros de readaptación social.

Un aspecto importante de las actividades de vinculación social es el derecho a la recreación. Ello significa que el interno puede organizar actividades destinadas al esparcimiento de todos los internos, o bien participar en ellas; dichas actividades pueden ser ejercidas individualmente o en grupo, y se refieren a la práctica de deportes, al cultivo de pasatiempos como la lectura u otras actividades artísticas y culturales, a la asistencia a funciones de cine, de teatro, a la proyección de videos o a sesiones de música. Puede tratarse de actividades organizadas, como es el caso de los talleres de educación artística, los concursos o las competencias deportivas, o bien de actividades espontáneas e informales como los partidos de fútbol, béisbol y otros.

La administración de la institución proveerá de profesores especializados, instalaciones, materiales y equipos necesarios para la programación, desarrollo y enseñanza de las prácticas organizadas, pero también pueden solicitar los materiales y equipo para las de carácter espontáneo y para sus pasatiempos, cuando ello no suponga un problema; por ejemplo, pueden solicitar balones para un partido de fútbol, un equipo de ajedrez o libros para leer en todo caso, pueden preguntar a los encargados de estas actividades para saber qué materiales les pueden proporcionar.

El derecho a la recreación tampoco es una obligación o una terapia. Aunque la práctica de estas actividades puede servir para desahogar tensiones o presiones emocionales, nadie puede obligarlos a realizarlas; siempre los internos son quienes debe elegir la actividad en la que deseen participar.

#### 6.9 Establecer mejores regulaciones jurídicas en el Estado de Veracruz en relación con los centros penitenciarios.

Es importante señalar que los internos en los centros de reclusión social, cuentan con una serie de derechos y obligaciones, como son derecho de audiencia con las autoridades de la prisión, que tengan una estancia digna y segura en la prisión, derecho a contar con instalaciones adecuadas para la vida cotidiana en prisión, derecho a la atención médica, psicológica y psiquiátrica dentro de la cárcel, derecho a no ser torturado y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, o por situaciones económicas, sociales y culturales, derecho al trabajo, derecho a la capacitación, a la educación, derecho al uso de los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades productivas y educativas, derecho a recibir visitas tanto familiar como íntima, a la recreación, a practicar la propia religión, a la comunicación con el exterior, entre otros derechos. Dentro de las obligaciones que tiene un interno es de no alterar el orden dentro del centro penitenciario, el de cumplir con sus actividades de trabajo, el de observar buena conducta, el de no fugarse.

El orden y la disciplina son fundamentales para su estancia digna y segura en la institución, y es responsabilidad de las autoridades y de los internos mantenerlas; aunque pueden variar de institución a institución, en la mayoría de los centros existen procedimientos más o menos rutinarios dirigidos a preservar el orden; estos procedimientos pueden incluir, en cuanto a los internos, su vigilancia cotidiana, el pase de lista, la revisión de su persona y de sus posesiones, y la aplicación de sanciones disciplinarias a quienes contravengan lo dispuesto en el reglamento interno, en nuestro Estado de Veracruz se regula a través del capítulo IV, de la disciplina, que abarca los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 del mencionado reglamento.

Por eso, es necesario que todos los internos de los centros penitenciarios cuenten con los mismos derechos; sin embargo, algunos de ellos requieren de un trato especial en razón de que por sus condiciones particulares se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. En tal situación están las mujeres, los indígenas, las personas mayores de edad, los jóvenes, los enfermos de sida y los consumidores de drogas.

## CONCLUSIONES

Como se ha visto anteriormente, el problema de la protección de los derechos humanos de los internos en los centros de readaptación social es una realidad que se da en las cárceles de nuestro país y sobre todo en nuestro Estado de Veracruz, donde es necesaria la intervención del Estado, por eso nos permitimos analizar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Es importante destacar la protección de los derechos humanos en los centros penitenciarios, pero también es propio establecer la definición de lo que es un interno: "son las personas que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios, en virtud de una decisión judicial por la que se infringe el derecho a la libertad personal".

SEGUNDA.- Consideramos necesaria la creación de mejores centros penitenciarios en nuestro país y principalmente en nuestro Estado de Veracruz, donde se capacite y seleccione al personal administrativo, así como se les pueda impartir cursos, cátedras, programas ilustrativos y de investigación de las medidas de seguridad interna y administrativa, derecho, primeros auxilios, ética; llevando con esto el mejor desempeño en la función sociológica de las personas que se encuentran en las cárceles.

Aunado a lo anterior, se debe buscar y aplicar medidas urgentes que combatan la corrupción en los centros de reclusión y combatir con los funcionarios que alteren y violen flagrantemente la ley en beneficio de ellos mismos o de algunos. Se trata de resolver un problema de raíz, evitando que todo individuo que entre en un reclusorio en vez de que se reincorpore a la vida social en todos sus términos, salga preparado como un delincuente en potencia, ya que esto degradaría a la sociedad y no se conseguirían los fines esenciales del derecho.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

TERCERA.- Otro aspecto importante en los centros de reclusión social, es la división de los internos que debe establecerse en razón de los que son considerados como altamente peligrosos de aquellos que no lo son, y que están reclusos por delitos menores a tres años de prisión, en nuestro Estado de Veracruz, principalmente en nuestra ciudad y puerto de Veracruz, existe una sobrepoblación y todos los internos peligrosos o no están en una misma área, lo cual afecta el buen desarrollo de los internos, llevando con esto riñas, robos entre ellos mismos, falta de seguridad interna, motín incluso hasta llegar a la muerte, todo esto debe ser de suma preocupación para el Estado, para lograr tener mejores centros de reclusión, donde haya una separación de los que son considerados como peligrosos de los que no lo son, sin que sea considerado como una violación a sus derechos, pues esto conlleva al mejor desempeño del reglamento interno en las cárceles.

CUARTA.- Hay necesidad de cumplir adecuadamente el reglamento de los centros de readaptación social de nuestro Estado de Veracruz, donde se cumplan los fines esenciales del mismo, así como se adecue la readaptación en la individualización del tratamiento, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. Además de que no exista en el tratamiento a los internos el uso de la violencia, tortura o el maltrato corporal que menoscabe su dignidad y la de no exigir gabela o contribución alguna.

Además es necesario que se cumpla adecuadamente la interpretación del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionando enérgicamente a quien viole o restrinja esos derechos fundamentales del individuo, quien además deberá guiarse con honestidad.

QUINTA.- Plantear entre las Agencias del Ministerio Público, los Jueces, la Procuraduría General de Justicia, los Directores de los Centros Penitenciarios y otras autoridades gubernamentales, para crear e idear una estructura de un centro penitenciario que represente las mejores medidas de seguridad, el adecuado estudio y aplicación del reglamento interno en nuestro Estado de Veracruz, así como contar con un personal altamente calificado, donde pueda resolver controversias internas y controlar adecuadamente a los internos.

Es necesario también que en dichos centros penitenciarios tengan los servicios para desempeñar actividades de estudio, trabajo, capacitación, recreación entre otros.

SEXTA.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de suma importancia para el buen desempeño de las autoridades en la aplicación de la justicia y de la ley, observando que cumplan los derechos que tienen los internos en los centros penitenciarios y que estos no sean violados, además dicho organismo investiga las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos por el mal uso de sus facultades.

Por estas razones es importante el desarrollo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde hacen una gran labor en beneficio de todos los individuos que se encuentran en nuestro país, consagrando la igualdad y seguridad jurídica que debe prevalecer en todo sistema judicial, evitando violaciones que perjudiquen el buen ejercicio de la procuración de la justicia, consiguiendo con ello la equidad y el orden jurídico.

SEPTIMA.- Es importante destacar la necesaria participación de la ciudadanía de nuestro Estado de Veracruz, para que organicen grupos que tiendan a recabar encuestas de la aplicación de la justicia por parte de nuestras autoridades y exigir con respeto el cumplimiento de la misma, que se hagan las propuestas necesarias para contar con un buen centro penitenciario, sobre todo por que hay familias que tienen parientes en dichos centros.

Por otro lado, a los familiares de los internos se les deberá informar sobre la situación de los mismos, es decir, gozaran también de derechos que ayuden o beneficien a la readaptación del interno en el centro de reclusión social.

OCTAVA.- Es necesario que toda persona que se encuentre privada de su libertad por alguna situación legal, ya sea a los indiciados o aquellos que estén en proceso y los que hayan sido sentenciados, se les deberá hacer saber inmediatamente todos sus derechos con los que cuenta de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a que esto es la igualdad jurídica que se persigue en todo orden judicial, lo contrario deberá ser sancionado.

En los centros de readaptación social, vigilarán adecuadamente el cumplimiento de todos los derechos de los internos, desde el director así como de su personal directivo, técnico administrativo y de supervisión y custodia considerándose necesario para el debido funcionamiento.

NOVENA.- La finalidad principal de la pena es la de prevenir la comisión de los delitos, proteger a la sociedad de ésta clase de ataques y readaptar al interno en la vida social, donde sea capaz de reincorporarse en el trabajo, en su educación cívica, cultural, espiritual y que sea capaz de servir a la sociedad.

El Estado deberá establecer todas las medidas necesarias para que los internos se reincorporen en su totalidad y sean personas productivas en una sociedad determinada, puesto que esto conllevaría al éxito de la administración justicia.

DECIMA.- Es de suma importancia que en los centros penitenciarios de nuestro Estado de Veracruz, haya un organismo encargado de regular el correcto desempeño de las funciones de los directores de dichos centros de reclusión, así como de todo su personal administrativo, para evitar corrupciones o fugas de los internos, donde deberá tratarse por igual a todos, sin tener preferencias por condiciones sociales, económicas o de parentesco, respetando sus derechos fundamentales en su debida reincorporación a la vida social y esté en plenitud de sus facultades espirituales.

DECIMA PRIMERA.- Es necesario que se mejore el ingreso salarial de todo el personal que labora en los centros penitenciarios, para que con esto se evite la corrupción que se genera a causa de ello; por otro lado es importante que las escuelas universitarias de nuestra ciudad y puerto de Veracruz realicen convenios con el gobierno del Estado o por conducto de las autoridades respectivas, para que estudiantes en ejercicio de su servicio social lo hagan en los centros de readaptación social, con la finalidad de proporcionar a los internos clases de diversas materias, cursos, programas ilustrativos y de investigación de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

medidas de seguridad interna y administrativa, derecho, primeros auxilios, ética, filosofía; siendo de gran apoyo para el mejor desempeño de esos centros penitenciarios y a la vez creando un beneficio tanto para el Estado como para el estudiante de derecho en su función del servicio social.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F I A

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

BURGUOA Ignacio "Las garantías individuales". Vigésima Octava Edición. Editorial Porrúa; México 1996.

CALZADA Padrón Feliciano. "Derecho Constitucional". Edición Actualizada. Editorial Harla; 1990.

CARRANCA Y Trujillo, Raúl. "Código Penal Anotado". Novena Edición. Editorial Porrúa; 1981.

CARRANCA Y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Editorial Porrúa, S.A.

CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos elementales del derecho penal". Décima Edición. Editorial Porrúa, México, 1976.

DEL CASTILLO del Valle, Alberto. "Las garantías individuales y Amparo en Materia Penal". Primera Edición. Editorial Duero, S.A. de C.V., México, Noviembre de 1992.

FLORES Gómez, Carvajal. "Manual de Derecho Constitucional". Editorial Porrúa, S.A.

GARCIA Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Séptima Edición. Editorial Porrúa, México, 1956.

GIDI Villareal, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho" Universidad Veracruzana, Secretaría de Educación y Cultura. México, 1990.

GONZALEZ Bustamante, Juan José. "Principios de derecho procesal penal mexicano". Tercera Edición. Editorial Porrúa, México, 1959.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

GONZALEZ de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Sexta Edición. Editorial Porrúa; 1961.

GONZALEZ Méndez, Alfredo Genis. "La libertad en el Derecho Procesal Penal Federal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1999.

MARGADANTS, Guillermo F.. "Derecho Romano". Vigésima Edición. Editorial Esfinge; 1994.

MOTO Salazar, Efraín. "Elementos de Derecho". Vigésima Séptima Edición. Editorial Porrúa; 1981.

PAINE, Thomas. "Los derechos del hombre". Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1986.

PEREZ De Leon E., Enrique. "Notas de Derecho Constitucional Administrativo". Editorial Porrúa. Catorceava Edición. México, 1993.

ROMMEN Enrique. "Derecho Natural". Traducción de Héctor González U. Editorial Jus. México, 1949.

#### LEGISGRAFIAS

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EDITORIAL CAJICA, AÑO 2001.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EDITORIAL CAJICA, AÑO 2001.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Décima Tercera Edición. Ediciones Delma; 1999.

LEY NUMERO 350 DE EJECUCION DE SANCIONES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NUMERO 14 DE FECHA 1° DE FEBRERO DE 1992.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NUMERO 69 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1992.

OTROS MEDIOS DE INFORMACION

INVESTIGACION EN SERVICIOS DE SALUD. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Secretaría de Salubridad y Asistencia. Año de 1983.

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición, Noviembre de 1995. México.

REVISTA JURIDICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. No.18. Xalapa, Veracruz, México, 1997.

REVISTA JURIDICA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. Primer Semestre de 2001, Año 6, número 11.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN